



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/TORR/PI

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2 en representación de AG1, AG2, AG3 y los menores AG4, AG5, AG6 y AG7.

AUTORIDAD:

Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 29/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de abril de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/TORR/PI, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 15 de julio de 2013, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, las señoras Q1 y Q2, interpusieron formal queja en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por presuntas violaciones a sus derechos humanos y a los de AG1, AG2 y AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, las cuales textualmente describieron de la siguiente manera:

".....Que el día jueves once de julio del año dos mil trece, aproximadamente a las diez horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la Colonia X de esta ciudad, acompañada de mi nieto AG4 y mi hijo de nombre AG1, cuando de repente entraron a la casa unas personas vestidas de civiles con armas, a mi hijo lo apuntaron con un arma y como salió corriendo le dieron un balazo en la boca, eran aproximadamente veintes personas y enseguida detuvieron a mi hijo y a mi me agarraron, me golpearon y me encerraron en un baño con mi nieto, me taparon la cabeza y enseguida me sacaron junto con mi nieto, subiéndome a un vehículo en el que me llevaron a la Procuraduría General de Justicia, diciéndome que les entregara armas o dinero y enfrente de mi empezaron a torturar a mi hijo AG1, a quien también habían detenido, ahí me tuvieron junto con mi nieto y con otras personas diez horas hasta que me dejaron en libertad y a mi nieto, pero a mi hijo lo tienen arraigado en el Hotel X acusado de un asalto bancario. Quiero señalar que mientras estuvieron en la casa esculcaron mis pertenencias y se llevaron dinero que era la cantidad de diez mil pesos que tenía para comprar mercancía, pero luego los vecinos me platicaron que regresaron dichas personas y se llevaron varios objetos entre ellos televisiones plasma, estéreos que eran de mi propiedad, un aparato de aire, refrigerador.' Enseguida hace uso de la voz la C. Q2, quien señala lo siguiente: 'Que aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del día jueves once de julio del año dos mil trece, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X, acompañada de mi hijo de nombre AG5 de X de edad, y mi novio de nombre AG3, mi cuñada de nombre AG6 de X años de edad, y mi cuñado de nombre AG7 de X años de edad, cuando de repente escuchamos mucho ruido y nos levantamos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

observamos que entraron aproximadamente siete personas vestidas de civiles con armas en sus manos, quienes se fueron hacía nosotros agarrando a mi hijo que estaba en la cama y lo tumbaron al piso, lo mismo hicieron conmigo, así como a mi novio AG3, empezaron a esculcar todas mis pertenencias y se llevaron a un dinero que tenía de un préstamo grupal, que era la cantidad de veintisiete mil quinientos pesos, enseguida también detuvieron a mis cuñados menores de edad, a quienes arrastraron por las escaleras de la casa, y en seguida a todos junto con mi hijo de X nos enredaron una sábana en la cara y nos sacaron de la casa, subiéndonos a una camioneta blanca a todos, y nos llevaron al domicilio de mi madre de nombre Q1 donde tumbaron la puerta y pasó todo lo que señaló mi madre y después nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia donde nos tuvieron diez horas y luego nos dejaron en libertad pero en el transcurso de esas horas, a mi y a mi cuñada de nombre AG6 nos estuvieron golpeando y arrojando agua con una manguera en la cara porque querían que les dijéramos que donde estaban los demás que faltaban, pero no sabíamos de que hablaban, también me di cuenta que detuvieron a mi hermano de nombre AG2, a mi papá de nombre E1 y a otras personas que andaban con mi hermano, ya que le había prestado mi camioneta para ir a comprar unos vidrios, a mi y a mi cuñada AG6 nos estuvieron golpeando con unas tablas, pero ya no presentó lesiones. Luego nos dejaron en libertad pero no así a mis hermanos AG2 y AG1, de apellidos X y mi novio AG3, pues actualmente se encuentran arraigados en el Hotel X de esta ciudad, acusado de un asalto. Quiero señalar que por los vecinos me enteré que una vez que nos detuvieron, dichas personas volvieron al domicilio y se llevaron algunas pertenencias como estéreo, pantallas, juego de sala, video juegos, hornos de microondas, ropa nueva y algunas fotografías y teléfonos celulares.’ Acto continuo hacen uso de la voz ambas comparecientes quienes señalan lo siguiente: ‘solicitamos el apoyo de este organismo a fin de que se investigue nuestra inconformidad y se eviten los abusos por parte de las autoridades toda vez que fuimos detenidos sin motivo alguno y además nuestros familiares se encuentran arraigados y lesionados en el Hotel X de esta ciudad. Sabemos que las personas que efectuaron nuestra detención son agentes de la Policía investigadora porque vimos que trabajan en la Procuraduría General de Justicia.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 16 de julio de 2013, se constituyó en el domicilio del Hotel X de la mencionada ciudad y entrevistó a los señores AG2, AG1 y AG3, quienes se encontraban cumpliendo una medida cautelar de arraigo, levantándose el acta correspondiente, misma que es del tenor literal siguiente:

".....El C. AG2 manifestó lo siguiente: 'Que el día jueves once de julio del año dos mil trece, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, iba en una camioneta propiedad de mi hermana de nombre Q2 acompañada de mi padre de nombre E1 y un tío de nombre E2 y un X vecino de nombre E3, íbamos circulando por la avenida X por la colonia X a comprar unos vidrios, cuando de repente estábamos en el semáforo de la avenida X y X llegaron unas personas vestidas de civiles, apuntándonos con armas largas, bajaron al X y lo subieron a una camioneta y uno de ellos se subió a la camioneta, nos tapó la cara con nuestras camisetas y nos hizo agacharnos y nos traslado a diferentes lugares, la camioneta de mi hermana es una X y también se subieron otras personas, todos del sexo masculino y nos golpeaban en el trayecto, hasta que llegamos a la Procuraduría General de Justicia que está en periférico, ahí nos separaron a todos, a mi me bajaron de la camioneta, me colocaron de rodillas preguntándome quien había hecho 'el jale', yo no sabía de que me hablaban pero me seguían golpeando, luego me volvieron a introducir en la camioneta abajo del asiento y estuve ahí aproximadamente siete horas, luego me volvieron a introducir a la Procuraduría y me dijo un abogado que tenía que firmar una declaración que ya estaba escrita, en la que aceptaba mi culpabilidad, ya que de lo contrario me iba a seguir golpeando, por lo que acepté mi culpabilidad en el delito de un asalto a un banco, pero quiero aclarar que acepté firmar para que ya no me golpearan, pues mientras me tenían en la camioneta, de repente llegaban y me golpeaban. Quiero aclarar que sólo tengo golpes internos ya que las lesiones que me causaron ya no se notan y sólo tengo dolor en pecho y estomago. Es todo lo que deseo manifestar.' Acto continuo, la suscrita procedí a entrevistar al C. AG1, quien señala lo siguiente: 'Que sí es mi deseo ratificar la queja que tengo presentada, toda vez que el día jueves once de julio del año dos mil trece, aproximadamente a las diez horas con treinta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

minutos, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, acompañado de mi madre, de nombre Q1 y un sobrino menor de edad, cuando de repente abrieron la puerta de acceso a mi domicilio unas personas del sexo masculino vestidos de civiles con armas largas, yo traía en mis manos un balde de agua para darle al perro en el patio, y de la azotea me disparo uno de ellos rozándome el labio, por lo que caí inconsciente, luego desperté y estaban varias personas golpeándome en diferentes partes del cuerpo, me colocaron la camisa que vestía tapándome la cara y me sacaron de la casa junto con mis familiares y nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia que está en periférico, me bajaron de la camioneta arrastrándome por todo el piso, me colocaron en el patio de la procuraduría y entre quince personas me empezaron a golpear, me preguntaban por unas personas que desconozco y como les decía que no sabía, más me golpeaban, esto fue como una hora, me golpeaban, me dejaban descansar y luego seguían golpeándome, luego me introdujeron a un vehículo tapado de los ojos y me llevaron a un domicilio desconociendo la colonia y calle, ahí me destaparon los ojos y me preguntaban si sabía quién vivía ahí, les dije que no, después me regresaron a la Procuraduría y en el trayecto me golpeaban en diversas partes del cuerpo, cuando llegamos a la Procuraduría en el patio, me golpearon en mis glúteos con una tabla diez veces, diciéndome que les dijera la verdad sobre un asalto a un banco, luego me volvieron a introducir a un vehículo y me llevaron a un domicilio que desconozco y de ahí sacaron a un muchacho que desconozco y me volvieron a llevar a la Procuraduría, me volvieron a golpear en la cara con el puño cerrado, uno de ellos una de las pistolas la colocaba en mi herida del labio, me volvieron a golpear con la tabla veinte veces más. Me llevaron a otros dos domicilios para ver si reconocía a algunas personas pero les dije que no, en la última ocasión que me llevaron, cuando llegamos a la Procuraduría me volvieron a golpear en diez ocasiones más con la tabla, luego me lavaron la cara y una persona al parecer un comandante les ordenó que ya no me hicieran nada, pues corría riesgo de que yo muriera, luego me pasaron con un licenciado quien me obligó a firmar una declaración aceptando mi culpabilidad, ya que de lo contrario les iba a ir mal a mi familia, pues ahí los tenía detenidos, acepté firmar y luego me trasladaron a los separos de la policía ministerial, ahí también se encontraba mi hermano AG2 y mi cuñado AG3, y al día siguiente me sacaron de los separos de la Policía Ministerial y me llevaron al Hospital X y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

me hicieron las curaciones de mis heridas, traigo esquirlas del disparo y me dijeron que solas iban a salir, después me introdujeron nuevamente a los separos y en la tarde a este Hotel X informándome que voy a estar arraigado por quince días por el delito de robo a un banco. Es todo lo que deseo manifestar.’ Acto continuo procedí a entrevistar al C. AG3, quien manifiesta lo siguiente: ‘que sí es mi deseo ratificar la queja presentada por la C. Q1, toda vez que el día once de julio del año dos mil trece, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, me encontraba en casa de mi concubina de nombre Q2, acompañado de mis hermanos menores de edad, E3 y AG7 y el hijo de mi pareja de nombre AG5 de X de edad, cuando de repente entraron alrededor de seis personas del sexo masculino vestidos de civiles con armas largas, enseguida me tumbaron al piso apuntándome con un arma, me empezaron a golpear, así como a mi familia, enseguida me esposaron, agarraron un cobertor que colocaron en mi cabeza y me tumbaron por las escaleras, ya que estábamos en la parte de arriba, luego me levantaron y me subieron a un vehículo y a mi familia a una camioneta, ya en el interior del vehículo uno de ellos me colocó un arma en la cabeza y me golpeó, de ahí fuimos a la casa de AG1, que es hermano de mi concubina, me dejaron en el interior del vehículo y se fueron por él, sólo escuché un disparo, me decían los que se quedaron en el carro conmigo ‘ya oíste, ahorita te vamos a matar a ti también’, enseguida me trasladaron a la procuraduría General de Justicia, me introdujeron a un lugar por debajo de unas escaleras esposado y con el cobertor en la cara, ahí me empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo y me decían que había participado en un robo de banco, yo les decía que no, luego me llevaron al patio y me golpearon con una tabla alrededor de quince veces, les dije que iba a aceptar todo lo que quisieran, luego me volvieron a llevar al rincón, luego me llevaron nuevamente al patio a golpearme en diferentes partes del cuerpo, pues los golpes con tabla fueron en los glúteos, luego me pasaron con un licenciado quien em dio unas hojas para firmarlas, sin que las leyera, luego me trasladaron a los separos de la policía ministerial donde pasé la noche y al día siguiente a este hotel donde nos informaron que vamos a estar quince días arraigados por el delito de robo.’ Acto continuo hacen uso de la voz los tres entrevistados, quienes señalan lo siguiente: ‘que sabemos que son agentes de la policía investigadora quienes nos detuvieron y torturaron porque nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia, ya que estaba investigando lo de un robo ‘.....’”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por las señoras Q1 y Q2, el 15 de julio de 2013 por sí y en representación de los señores AG1, AG2 y AG3, en la que reclamaron los hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 16 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar que los agraviados AG1, AG2 y AG3, ratificaron la queja presentada en su nombre y narraron los hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada de fe de lesiones, de 16 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar las alteraciones en la salud que presentaba el agraviado AG3, a la que se adjuntaron cuatro fotografías y un diagrama de la figura humana en las que se aprecian y ubican dichas lesiones, diligencia que refiere textualmente las siguientes lesiones:

".....hematoma de dos centímetros en parte baja de abdomen, escoriaciones en ambas muñecas, escoriación de un centímetro en frontal, hematoma de seis centímetros en parte baja de la espalda, coloración negruzca en glúteo derecho y parte del glúteo izquierdo....."

4.- Acta circunstanciada de fe de lesiones, de 16 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

mediante la cual se hizo constar las alteraciones en la salud que presentaba el agraviado AG1, a la que se adjuntaron siete fotografías y un diagrama de la figura humana en las que se aprecian y ubican dichas lesiones, diligencia que refiere textualmente las siguientes lesiones:

".....escoriación de cinco centímetros en labio inferior, escoriación de dos centímetros en hombro izquierdo; dos hematomas en abdomen; cuatro hematomas y esquirlas en abdomen; cuatro escoriaciones en rodilla derecha; coloración rojiza y negruzca en ambos glúteos....."

5.- Acta circunstanciada de 18 de julio de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. Q1, a efecto de aportar como medio de prueba, 14 fotografías en las que refirió, se aprecian los destrozos que hicieron los agentes de la Policía Investigadora en su domicilio, así como, exhibir un casquillo de la bala que manifestó, le dispararon a su hijo, de la cual el personal de esta Comisión tomó 2 fotografías que se adjuntaron al acta de referencia.

6.- Oficio ---/2013, de 6 de agosto de 2013, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual acompañó en vía de informe, el oficio ---/2013, de 25 de julio de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, informó textualmente lo siguiente:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN CONTESTACIÓN A SU ATENTO OFICIO NÚMERO ---/2013 DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2013, FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD LOS C.C. AG1, AG3 Y AG2, LOS CUALES FUERON DETENIDOS EN FLAGRANTE DELITO DE ROBO, POR LO QUE DICHAS PERSONAS FUERON DECLARADAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS DENTRO DEL PARTE INFORMATIVO NÚMERO ---/2013, ASÍ MISMO SE LE INFORMA QUE LOS C.C. AG1, AG2 Y AG3, TAMBIÉN FUERON DECLARADOS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EN RELACIÓN A LOS HECHOS ILÍCITOS SEÑALADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO L1-URS4----/2013, POR LO QUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES MINISTERIALES QUE RINDIERON, FUERON ASISTIDOS POR EL DEFENSOR DE OFICIO. SE ANEXA AL PRESENTE PARTE INFORMATIVO ANTES MENCIONADO.....”

Al oficio de referencia, se adjuntó el parte informativo ---/2013, de 11 de julio de 2013, rendido por los agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A1, A2 y A3, en el que se informó textualmente lo siguiente:

".....EL DÍA DE HOY 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS 11:00 HORAS AL CIRCULANDO A BORDO DE LA UNIDAD X BLANCA CON PLACAS X DEL EDO. DE COAHUILA, A LA ALTURA DE LA PROLONGACIÓN X Y CALZADA X, NOS PERCTAMOS DE QUE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO NOS HIZO SEÑAS DE AUXILIO, SIENDO QUE AL ACERCARNOS A DICHA PERSONA NOS INDICÓ QUE SIGUIERAMOS A UNOS SUJETOS QUE IBAN A BORDO DE UNA CAMIONETA COLOR X QUE IBA METROS MAS ADELANTE YA QUE LA ACABABAN DE ASALTAR, SIENDO QUE EN ESOS MOMENTOS PROCEDIMOS A PERSEGUIR A DICHA CAMIONETA SIN NUNCA PERDERLA DE VISTA, PUDIENDOLE DAR ALCANCE A LA ALTURA DEL PUENTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA PROLONGACIÓN X Y BULEVAR X DE ESTA CIUDAD, SIENDO QUE EN ESE MOMENTO NOS PERCATAMOS DE QUE A BORDO DE LA MISMA IBAN TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO QUIENES AL VER NUESTRA PRESENCIA BAJARON DE LA UNIDAD TIRANDO GOLPES Y PATADAS A LOS SUSCRITOS, UNO DE ELLOS TRAÍA UN ARMA BLANCA CONSIGO EN LA MANO CON LA CUAL NOS INTENTABA INTIMIDAR, ALCANZANDO A GOLPEAR EN EL ROSTRO AL AGENTE A3, SIENDO QUE EN ESE MOMENTO SE TUVO QUE EMPLEAR LA FUERZA NECESARIA PARA SOMETER A DICHOS SUJETOS, LOS CUALES UNA VEZ SOMETIDOS ESTOS DIJERON LLAMARSE AG1 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, QUIEN ES LA PERSONA QUE TRAÍA UN CUCHILLO CON MANGO COLOR CAFÉ EN SUS MANOS, AG3 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y AG2 "X" DE X AÑOS DE EDAD, ESTE ÚLTIMO SE LE ENCONTRÓ EN LA BOLSA DERECHA DE SU PANTALÓN LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS PESOS EN EFECTIVO, SIENDO QUE EN ESOS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

MOMENTOS LLEVAMOS A DICHOS SUJETOS HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LA PERSONA QUE NOS SOLICITÓ EL AUXILIO MISMA QUE DIJO LLAMARSE E4, CON DOMICILIO EN X No. X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD Y LOS RECONOCIÓ PLENAMENTE COMO LOS MISMOS SUJETOS QUE MOMENTOS AL ENCONTRARSE EL OFENDIDO EN LA CONFLUENCIA DE LA PROLONGACIÓN X Y X ESPERANDO EL CAMIÓN, LLEGARON DICHOS SUJETOS A BORDO DE LA CAMIONETA X, DE LA CUAL SE BAJÓ EL SUJETO QUE DIJO LLAMARSE AG1 QUIEN LO AMAGÓ CON UN CUCHILLO CASERO PIDIÉNDOLE EL TELÉFONO CELULAR Y LA CARTERA, ASÍ COMO EL PORTAFOLIO QUE TRAÍA, SIENDO QUE EN ESO EL QUE DICE LLAMARSE AG2 LO EMPIEZA A ESCULCAR Y LE ARREBATA SU CARTERA CON TRESCIENTOS PESOS EN EFECTIVO, MÁS SIN EMBARGO, YA NO LOGRARON QUITARLE SU PORTAFOLIO CON SU LAPTOP EN VIRTUD DE QUE FUE CUANDO LOS SUSCRITOS PASAMOS Y DICHOS SUJETOS SE SUBEN A LA CAMIONETA E INTENTAN HUIR SIENDO ALCANZADOS POR LOS SUSCRITOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PONE A SU DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDOS A AG1 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, AG3 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD Y AG2 ALIAS "X" DE X AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO LOS OBJETOS CONSISTENTES EN: UN CUCHILLO CASERO CON MANGO DE MADERA COLOR CAFÉ, LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS PESOS EN EFECTIVO Y UNA CAMIONETA MARCA X COLOR X, PLACAS DE CIRCULACIÓN --- DEL EDO DE COAHUILA Y NÚMERO DE SERIE ---, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN.....”

7.- Acta circunstanciada de 13 de agosto de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hicieron constar las manifestaciones vertidas por los agraviados en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable de los hechos reclamados como violatorios, diligencia que refiere textualmente lo siguiente:

“...que no estamos de acuerdo con el contenido de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, ya que fuimos detenidos como lo señalamos en nuestra ratificación de queja, además de que no estuvimos asistidos por algún abogado, pues nos obligaron a firmar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

unas declaraciones con algo escrito, queremos señalar que para corroborar lo anterior se puede recabar algunas constancias del proceso penal que se nos instruye en el juzgado cuarto de primera instancia en materia penal, no recordamos el número de expediente, pero ahí se encuentra algunas declaraciones de las personas que se percataron de nuestra detención, o además se puede buscar algunos vecinos...”

8.- Acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2013, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias de la causa penal ---/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, instruida en contra de los agraviados, de la cual se obtuvieron copias de las siguientes documentales, entre otras:

- a) Oficio número ---/2013, de 11 de julio de 2013, que contiene el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Investigadora A4 e A5.
- b) Acta de la declaración ministerial rendida por AG3, el 11 de julio de 2013, ante el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- c) Acta de la declaración ministerial rendida por el diverso agraviado AG2 en la misma fecha que la anterior, ante el representante social.
- d) Acta de la declaración ministerial rendida por el inculpado AG1, ante el Agente del Ministerio Público de robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 11 de julio de 2013.
- e) Parte informativo de 12 de julio de 2013, rendido por los agentes de la Policía Investigadora del Estado A4 e A5, al Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- f) Acta de la declaración preparatoria rendida por AG3, el 30 de julio de 2013, ante el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- g) Acta de la declaración preparatoria rendida por AG1, en la misma fecha que la anterior, ante la referida autoridad jurisdiccional.
- h) Acta relativa a la audiencia de testimoniales y careos constitucionales dentro de término constitucional, llevada a cabo el 1 de agosto de 2013, dentro de la causa penal ---/2013, instruida en contra de los agraviados, ante el C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de la que se destacan las siguientes declaraciones testimoniales que se transcriben a continuación:

Declaración de Q2, que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Pues ese día primero de julio de este año, estábamos nosotros en mi casa a las nueve o diez de la mañana, me encontraba con AG3, AG6 Y AG7, y mi niño de X, nos encontrábamos dormidos cuando empecé a escuchar ruidos afuera y me levante me asomé por la ventana, y vi personas armadas y cuando quise bajar ya estaban ellos dentro porque forzaron la puerta, subieron para arriba y empezaron a golpear a AG3 al igual que a mi, nos empezaron a esculcar todo, también le pegaron a mi cuñada de nombre AG6 y a AG7, nos bajaron a todos y nos subieron en una camioneta así como andábamos yo andaba en bóxer y blusa, nos subieron a unas camionetas blancas y cuando nos llevaron ahí se dirigieron al domicilio de mi mamá Q1 en la colonia X, donde se encontraba ella con mi tío AG1 y mi hijo AG4, se metieron a su casa y también le forzaron la puerta las personas armadas empezaron a golpear a mi mamá Q1 y a mi niño el más chico lo rebotaban en el sillón mientras sacaban a mi tío y también lo golpearon y yo cuando lo vi que lo sacaron lo llevaban entre dos con la camiseta levantada con la que le taparon la cabeza porque ya iba todo sangrado, llevaba una herida en el labio, y lo subieron en la parte de atrás de la camioneta y se dirigieron a la procuraduría y ya cuando llegamos ahí, yo me di cuenta que ya estaba mi papá AG2, mi abuelito E1 y mi tío E2, y ya nos tenían en la procuraduría en un corral, en la parte de atrás, nos golpeando y delante de los muchachos y les hacían preguntas y les dieron unas hojas para que firmaran, que si no nos iban a matar a nosotros a AG6 y a mi, e mi me empezaron a hacer preguntas, me preguntaban por otros nombres, que si yo conocía a los muchachos, o sea los inculpados, que quienes eran ellos, me metían a unos tambos de agua y delante de los muchachos para que ellos se declararan culpables, ya que les tenían unas hojas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para ellos firmaran y les pusiera huellas y a mi me decían que dijera que si era cierto lo que habían hecho que si no me iban a quitar a mi niño, porque yo traía a mi niño de nombre AG5 de X, al niño también me lo golpearon, cuando yo lo tenía cargado me daban a mi con una tabla en la espalda y le rebotaban todos los golpes al niño, ya fue por muchas horas que nos tuvieron ahí, sin comer, sin agua, sin nada, y todo este tiempo estuvieron golpeando a los muchachos y los hicieron que firmaran unas hojas de que se declaran culpables de lo que habían hecho, siendo todo lo que desea manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGOQUE DÍA DE LA SEMANA ERA EL DÍA QUE FUE DETENIDA: A lo que responde: Lunes primero de julio.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA LA TESTIGO PORQUE RECUERDA EXACTAMENTE QUE ERA PRIMERO DE JULIO.- A lo que responde: Es que ese día cumple años mi hijo el mas grande de nombre AG4.- A LA TERCERA; QUE DIGA LÑA TESTIGO SI EL DÍA QUE FUE DETENIDA YA ENCONTRÁNDOSE EN LA PROCURADURÍA SI VIO A ALGUNA OTRA PERSONA QUE CONOCIERA.- A lo que responde: pues estaba el otro que faltó a declarar AG6, AG7, estaba E2, AG2, mis dos niños los menores y Q1.- A LA CUARTA: QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- A lo que responde: pues por todo lo que hicieron, y lo se porque yo ahí estaba presente.- Continuando con el uso de la voz el defensor manifiesta que son todas las preguntas que desea formular.- Acto continuo se le conceded el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO LAS PERSONAS QUE LAS TUVIERON DETENIDAS A QUE HORA LA DEJARON EN LIBERTAD.- A lo que responde: Ya después de mucho tiempo, ya era tarde.- Continuando con el uso de la voz la Agente del Ministerio Público manifiesta que son todas las preguntas que desea formular.....”

Declaración de AG6, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....El día jueves en la mañana, no recuerdo la fecha, estábamos en la casa de mi cuñada Q2, pues era en la mañana, estábamos ahí Q2, mi hermano AG3, mi otro hermano AG7 y el hijo de Q2 un bebe de X, nos encontrábamos ahí, nos acabábamos de levantar cuando oímos que forcejeaban la puerta, yo y AG7 corrimos para el cuarto de Q2 y mi hermano





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que esta enfrente del otro cuarto donde estábamos nosotros dormidos, nos fuimos para allá cuando de repente unos civiles entraron con pistolas, a mi me tiraron al suelo, me apuntaron con un arma y me decían groserías y me preguntaron que a que me dedicaba y yo les dije que hacía la limpieza en una casa y de repente empezaron a esculcar todo, cajones abrían todo y aventaban todo, después nos llevaron en una camioneta a mi, a Q2 y a mi hermano AG7, y al bebe de Q2, de ahí nos llevaron a un lugar que yo no sabía donde era, pero nos llevaron ahí, ya hasta cuando salimos nos dijeron que era la procuraduría y es donde vi a mi hermano AG3, a AG1, a AG2, a Q1, al papá de AG2, el señor E1, yo vi que les estaban pegando los civiles, y a mi hermano le decían que firmara unos papeles, a mi también me estaban pegando me bajaron la blusa y el pantalón y me estaban esculcando todo, me quitaron mi celular, me decían que me iban a matar, me ponían la pistola en la cabeza, me enseñaron unas fotos de varias personas pero yo no las conocía, y me pegaban porque yo les decía que yo no los conocía, me daban tablazos, a mi hermano AG7, hasta incluso se hizo del baño, porque también le decían que nos iban a matar que a ellos les valía lo que a nosotros nos pasara, que ellos lo que querían era vernos muertos a todos, ya después vi que les dieron unos papeles y mi hermano AG3 no quería firmarlos porque él decía que él no había sido pero cuando él decía que no, iban conmigo y me pegaban y le decían que nos iban a matar a mi hermano AG7 si no firmaba los papeles, ya después creo que sí los firmó pero aún así nos seguían pegando el hijo de Q2 seguía llorando y habían chiquitos ahí y estaban llorando, no los podía callar Q2, es que Q2 traía un niño chiquito, los civiles nos decían que sí no los callaban los iban a matar y pasaban y les pegaban también a los niños, incluso hasta le dejaron varios moretones al bebe, fue cuando ya llegaron unos civiles y nos hacían preguntas, que como nos llamábamos, a que nos dedicábamos y todo eso, ya cuando nosotros contestamos pues aún así seguían yendo y nos pegaban, nos metían a botes de agua, y seguían pasando y nos seguían pegando, porque nos tenían hincadas y a mi me tenían hincada y no dejaban que me moviera, porque nos tenían viendo hacia la pared, había una guardia se le oía la voz y ella era la que nos estaba cuidando, los civiles le decían que si acaso nos movíamos o algo nos tiraran un balazo, ya después siguieron pegándonos y a mi hermano AG3 le pegaban bien feo yo oía cuando gritaba y yo les decía que ya no le pegaran a mi hermano, cuando les dije esto ellos, los civiles, me decían que que tenía que al cabo nos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

iban a matar a todos, y fue cuando me empezaron a pegar pero yo ahí no podía llorar, fue cuando un civil llegó y me estaba pegando pero como yo no podía llorar el me decía varias veces que si no me dolía, yo le decía que sí, y luego me decía que porque yo no lloraba y me seguía pegando, y yo le decía que porque simplemente no podía, ya después me dejó de pegar y me decía que como yo me hacía la valiente, era la primera que me iba a matar, ya paso buen rato y nos tuvieron ahí, esto paso en la mañana, y hasta en la tarde fue cuando ya nos llevaron los civiles para la casa de mi tía, íbamos nada mas yo y mi hermano AG7 y otras personas a quien no conozco eran como otras tres personas, una mujer y dos hombres, jóvenes, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO SI CUANDO SE LA LLEVARON LOS HOMBRES DE CIVIL, TAMBIÉN SACARON EN ESE MOMENTO A SU HERMANO AG3: A lo que responde: bueno yo no vi, porque a mi me sacaron primero, y fui la primera que me metieron en una camioneta, ya después metieron a Q2, después a AG7, pero cuando sacaron a AG3 el no iba en la misma camioneta que nosotros, nosotros íbamos a parte.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA LA TESTIGO SI SE PERCATÓ QUIEN LLEGÓ PRIMERO A LA PROCURADURÍA, SI SU HERMANO AG3 O ELLOS.- A lo que responde: La verdad no, porque cuando yo llegué, supongo que fueron ellos, porque cuando yo llegué ellos ya estaban gritando, ya les estaban pegando.- A LA TERCERA: QUE DIGA LA TESTIGO SI LAS PERSONAS DE CIVILES QUE LA GOLPEARON EN LA PROCURADURÍA ANDABAN ARMADOS.- A lo que responde: Sí. A LA CUARTA: QUE DIGA LA TESTIGO SI PUEDE RECONOCER A LAS PERSONAS QUE LA GOLPEARON EN LA CASA EN LA QUE SE ENCONTRABA Y EN LA PROCURADURÍA.- A lo que responde: A unos si les vi la cara a otros no, porque no me dejaban verles la cara.- A LA QUINTA: QUE DIGA LA TESTIGO CUAL ES LA RAZÓN DE SU DICHO O PORQUE LE CONSTA LO QUE DECLARÓ: A lo que responde: Porque fue lo que en realidad pasó, lo que me paso.- Continuando con el uso de la voz el defensor manifiesta que son todas las preguntas que desea formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SI PUEDE DESCRIBIR EL LUGAR DONDE DICE LAS MANTUVIERON DETENIDAS.- A lo que responde: Donde me tenían a mi, estaban unas escaleras y al fondo de ellas estaba una puerta, ya cuando salimos vimos que estaba una puerta, ya cuando salimos vimos que estaba como un estacionamiento donde estaba porque había varias camionetas ahí, no era muy grande era mas o menos, pero la verdad no sabría decir como que tan grande era, el estacionamiento sólo una parte tiene techo. A LA SEGUNDA: QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE PARTE DEL LUGAR QUE REFIERE O LUGAR ESTABA ELLA.- Acto continuo a petición del Ministerio Público se le concede el uso de la voz para manifestar que solicito se asiente la manifestación que acaba de realizar el defensor ya que en la misma está sugiriendo la respuesta a la testigo ya que señaló el lugar donde se encontraba sugiriendo que la misma había salido de un cuarto hacia el estacionamiento. Acto continuo a petición se le concede el uso de la voz al defensor quien manifiesta: Que quiero aclarar que manifesté que esa pregunta ya estaba contestada por la testigo en las últimas preguntas ya que ella manifestó que había salido para ir a su casa de una puerta y al salir se dio cuenta que estaba el estacionamiento, solicitando se calificara por contestada la pregunta por lo antes expuesto. A lo anterior se acuerda: Vistas las manifestaciones vertidas, en cuanto a la petición realizada por la Ministerio Público, al no ser contraria a derecho y al obtenerse del desarrollo de esta diligencia, que efectivamente el defensor realizó una manifestación al momento en que la fiscal adscrita concluyó su pregunta, se procede a dar fe y a asentar que el defensor refirió: "QUE NO SE CALIFIQUE DE LEGAL, PORQUE LA TESTIGO YA DIJO QUE SALIÓ DE UN CUARTO Y FUE CUANDO DICE QUE VIO EL ESTACIONAMIENTO"; en seguida en relación a la pregunta formulada y la objeción realizada, se acuerda: Calificar de legal la pregunta formulada por la Agente del Ministerio Público, toda vez que la testigo no ha referido de manera exacta el lugar en que la tenían detenida, a lo que contestó la testigo: Cuando llegamos estábamos como en un pasillo pero estaba grande, estaban unas escaleras enfrente y luego estaba como un espacio grande ahí era donde yo estaba hincada y era donde estaban las escaleras y después la puerta, yo estaba hincada donde estaba el espacio cuadrado y era donde estaba hincada.- A LA TERCERA: QUE DIGA LA TESTIGO SI EL ESPACIO QUE REFIERE ERA EL PASILLO QUE MENCIONA.- En uso de la voz que solicita el defensor manifiesta: Que objeto la pregunta que se realiza toda vez que la testigo ya manifestó que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

encontraba en el pasillo.- A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y objeción planteadas se procede a calificar de legal la pregunta formulada por la agente del ministerio público, toda vez que efectivamente como lo señala el defensor la testigo refirió encontrarse en un pasillo, sin embargo continuando en su respuesta anterior refirió también que en éste estaba un espacio cuadrado y que era ahí donde estaba hincada, por lo que esta pregunta sirve para que la testigo aclare su respuesta anterior, a lo que contestó: No, no porque estaban las escaleras, terminándose estaba el espacio cuadrado donde estaba yo, y luego seguían las escaleras.- A LA CUARTA: QUE DIGA LA TESTIGO CONTANDO A LOS CIVILES CUANTAS PERSONAS MÁS SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR EN TOTAL.- Enseguida a petición del uso de la voz que se le concede a la defensa manifiesta: Que objeto la pregunta que se realiza toda vez que la testigo ya manifestó quienes eran las personas que se encontraban.- Acto continuo y a petición del uso de la voz la ministerio público manifiesta: Que es mi deseo replantear la pregunta.- A lo anterior se acuerda: Que visto lo manifestado y toda vez que la ministerio público manifiesta su intención de reformular la pregunta, se le concede el uso de la voz para que así lo haga, manifestando A LA QUINTA: QUE DIGA LA TESTIGO A PARTE DE LOS CIVILES ESPECÍFICAMENTE CUANTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR QUE MENCIONA COMO CUADRADO.- A lo que contestó: Donde estaba yo, no estaba nadie más, los tenían por ejemplo a mi hermano AG7, lo tenían afuerita de la puerta que dije que estaba al fondo, lo tenían hincado, y a Q2 y a los demás, la señora Q1, los tenían en diferentes escalones, no me acuerdo de otros porque los demás estaban así afuerita donde está el estacionamiento, ahí tenían al señor AG2 y a otros dos señores quienes no se quienes son, los tenían ahí afuera.- A LA SEXTA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI TODO EL TIEMPO DE SU DETENCIÓN PERMANECIÓ EN EL DESCANSO DE LAS ESCALERAS QUE REFIERE.- Enseguida a petición del uso de la voz que se le concede a la defensa manifiesta: que objeto la pregunta que se realiza toda vez que la testigo en ningún momento ha manifestado en ningún de las preguntas lo solicitado en su pregunta por el ministerio público, por lo que solicito se deseche la pregunta.- A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y la objeción formuladas, ya que de la declaración de la testigo se advierte que refirió haber estado hincada viendo hacia la pared y bajo la indicación o amenaza de no moverse, ya que de lo contrario la persona que refiere como guardia tenía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

indicación de matarl.- A LA SEPTIMA.- QUE DIGA LA TESTIGO A QUE SE REFIERE CUANDO MENCIONA LAS PERSONAS CIVILES.- A lo que contestó: Yo les digo civiles porque iban vestidos con ropa normal, yo no les puedo decir policías ni nada porque verdaderamente no se que eran.- A LA OCTAVA.- QUE DIGA LA TESTIGO COMO ESTABA VESTIDA LA PERSONA QUE REFIERE COMO LA GUARDIA.- A lo que contestó: No recuerdo, sólo se que traía una blusa negra, creo que era negra, pero también andaba vestida normal casual. A LA NOVENA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI TENIA VISIBILIDAD DE LOS DETENIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN EL DESCANSO.- Enseguida a petición del uso de la voz que se le concede a la defensa manifiesta: que objeto la pregunta que se realiza toda vez que ya está contestada la misma ya que la testigo manifestó a quien vio en el lugar donde estaba detenida. A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y la objeción formuladas, la pregunta no se califica de legal toda vez que ya se encuentra contestada de la propia declaración de la testigo, quien manifestó haber visto que a su hermano AG3 le entregaban unas hojas para que firmara.- A LA DECIMA: QUE DIGA LA TESTIGO SI ESTUVO VOLTENADO HINCADA HACIA LA PARED, TODO EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ, COMO PUDO TENER A LA VISTA A LAS PERSONAS QUE DICE SE ENCONTRABAN EN EL ESTACIONAMIENTO Y EN LOS ESCALONES.- Enseguida a petición del uso de la voz que se le concede a la defensa manifiesta: Que objeto la pregunta que se realiza toda vez que ya está contestada la misma ya que la testigo manifestó lo que vio al momento de llegar al lugar del cautiverio antes de que la pusieran de rodillas, por lo que solicito se declare infundada la pregunta del ministerio público. A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y la objeción formuladas, se califica de legal la pregunta formulada por el ministerio público, toda vez que si bien es cierto, la testigo como lo señala el defensor manifestó a las personas que vio al llegar, también lo es que la testigo refirió que cuando se encontraba en el lugar que ella le llama cuadrado, se percató que en diversos escalones se encontraban otras personas y que afuera del estacionamiento otros más, por lo que se le pide a la testigo que responda: Porque cuando llegué fue cuando estaban ahí unos ahí en el estacionamientos, yo iba agachada cuando me iban a meter para arriba y fue ahí cuando vi a los señores que estaban afuerita en el pasillo, de donde estábamos nosotros, ya los otros a la señora Q1, a mi hermano, solamente los oía de repente, si los volteaba a ver así, cuando no me veía la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

guardia, pero ya hasta cuando nos fuimos fue cuando ya los vi bien.- A LA DECIMO PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE MOMENTO VIO CUANDO LE PIDIERON HOJAS A FIRMAR EL INCULPADO AG3.- A lo que contestó: Cuando estaba ahí en el cuadrado, yo volteo hacia abajo, ahí estaba mi hermano, estaban los tres, refiriéndose a los inculcados, fue cuando ya vi que los pusieron ahí y les dieron las hojas, ya cuando los tenían ahí me pegaban a mí para que mi hermano viera y firmara las hojas.- A LA DECIMO SEGUNDA.- QUE DIGA LA TESTIGO ESPECIFIQUE EL LUGAR DONDE SE REFIERE CUANDO MENCIONA AHÍ SE ENCONTRABAN LOS INCULPADOS FIRMANDO LAS HOJAS.- A lo que contestó: Ahí abajo en las escaleras, donde estaba yo hacia abajo.- A LA DECIMO TERCERA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CON LO QUE ACABA DE DECLARAR QUIERE AYUDAR AL INCULPADO AG3 PARA QUE OBTENGA SU LIBERTAD.- A lo anterior contestó: Yo sólo lo que dije fue porque me paso solamente.- A LA DECIMO CUARTA.- QUE DIGA LA TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BOTES DE AGUA DONDE DICE LA METIERON.- A lo que contestó: Era chiquito, mas o menos como cascos, mas o menos larguitos pero sí anchos.....”

Declaración de E1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que son inocentes AG2, AG1 y AG3, pues mire, nosotros AG2, E2 y el otro muchacho que no vino, de quien no me acuerdo el nombre y yo salimos de mi casa en la mañana el jueves pero no me acuerdo la fecha, en X, salimos rumbo a X, íbamos a surtir X y X y mi primo E2 iba con nosotros porque de ahí íbamos a comprar vidrio, en el transcurso del camino bajamos por el puente de X, bajando nos intercepta un carro y se nos atraviesa y nos detienen, se bajaron dos personas la cuales no se identificaron pero traían cuernos, o sea armas, y otros dos que no se bajaron, entonces me baja uno de ellos de la camioneta en que íbamos nosotros y me tira a la carretera me dice que no voltee y me pone el pie en la cabeza y luego ya me levantan y me suben a la camioneta, a mi hijo AG2 y a E2 los agachan en la camioneta, los tiran al piso y a mí me suben a la camioneta que traíamos nosotros y uno de ellos se suben a la camioneta para manejarla y ya nos llevan golpeando, a mí me sacan la cartera y me la quitan, a mi primo E2 también, y ya nos llevan a la Procuraduría, nos sentaron ahí afuera en el estacionamiento, ahí nos tuvieron todo el día dándonos de golpes, a mi hijo AG2 lo estaban golpeando más y después de ahí se lo llevaron y ya no supe de él, hasta más tarde lo oía que lo estaban golpeando a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

AG1 y a AG3, los estaba oyendo, no los veía porque los tenían abajo en el estacionamiento, nada más oía todo lo que les estaban haciendo que los estaban a golpee y golpee, eso es todo lo que a mi me consta, pero bien golpeados no crea que cualquier golpecito, siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA EL TESTIGO SI A PARTE DE HABER VISTO A LOS INculpADOS VIO A ALGUNAS PERSONAS MÁS CONOCIDAS DE ÉL EN EL LUGAR DONDE FUE DETENIDO O SEA EN LA PROCURADURÍA: A lo que responde: No, pero oía sus voces, a mi esposa Q1, a mi nieta Q2, a mi bisnieto AG4, y a mi otro bisnieto AG5.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL TESTIGO SI VIO SI ALGÚN PAPEL FIRMÓ AG3, AG1 Y AG2.- A lo que responde: No los vi, porque a nosotros nos tenía en el estacionamiento, a E2 y a mi.- A LA TERCERA: QUE DIGAN LA RAZÓN DE SU DICHO.- A lo que contestó: Porque me detuvieron a mi, a mi hijo y a E2.- Continuando con el uso de la voz el defensor manifiesta que son todas las preguntas que desea formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA EL TESTIGO QUE DESCRIBA EL LUGAR QUE MENCIONA COMO ESTACIONAMIENTO.- A lo que responde: Es el estacionamiento de la Procuraduría, a espaldas hay un portón, había muebles o sea carros y camionetas de la procuraduría, y tenían la camioneta en donde nos llevaban a nosotros, estaban más o menos grandecillo el estacionamiento, no le puedo dar bien señas de que tamaño está el estacionamiento por todo lo que traía en la cabeza, enfermo de la presión, si antes aguante.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL TESTTIGO SI PUEDE PROPORCIONAR EL DOMICILIO O ALGUNA CARACTERÍSTICA DEL LUGAR QUE MENCIONA COMO LA PROCURADURÍA.- A lo que contestó: Domicilio no, porque no se pero es por el boulevard que está para X, y ya en la tarde cuando salimos por el portón ya vi que decía la procuraduría con unas letrotas.- A LA TERCERA: QUE DIGA EL TESTIGO SI EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN EL LUGAR QUE REFIERE COMO ESTACIONAMIENTO LLEGÓ ALGUNA OTRA PERSONA QUE ÉL CONOZCA.- A lo que contestó: Llegó mi esposa de nombre Q1, Q2 y AG4 y AG5.- A LA CUARTA: QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE MOMENTO FUE CUANDO SACARON A SU HIJO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

DEL LUGAR QUE REFIERE QUE ÉL PERDIÓ DE VISTA.- A lo que contestó: Cuando estábamos ahí que nos estaban golpeando, estaban golpeando a mi yerno, a mí y a mi hijo, ya después lo agarraron y se lo llevaron y ya no supe de él, pues sería como una hora de que llegamos y estábamos juntos fue cuando se lo llevaron.- A LA QUINTA: QUE DIGA EL TESTIGO A QUE SE REFIERE AL DECIR QUE LO PERDIÓ DE VISTA. A lo que contestó: Porque se lo llevaron unos hombres y lo agarraron y le dijeron vente tu vas para acá, se lo llevaron desde el estacionamiento, no se si ahí mismo o para adentro.- A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI TODO EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ DETENIDO PERMANECIÓ EN EL MISMO LUGAR.- A lo que contestó: Sí.- A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SE LLEVARON A TODAS LAS PERSONAS QUE IBAN EN LA CAMIONETA QUE REFIERE.- A lo que contestó: Que sepa, en la camioneta que íbamos nosotros, nada más íbamos nosotros tres AG2, E2 y YO, el otro muchacho del que no se su nombre el que es amigo de mi hijo a lo mejor se lo llevaron en el carro, porque ya estando en la Procuraduría, ahí estaba.- A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN LA PROCURADURÍA EN EL ESTACIONAMIENTO, AL MOMENTO DE REITRARSE SE PERCATÓ SI SE RETIRARON TODAS LAS PERSONAS QUE ÉL HA REFERIDO VIO EN DICHO LUGAR.- A lo que contestó: O sea salió mi esposa, Q2, AG4, AG5, E2 y este otro muchacho el amigo de mi hijo y yo, salimos todos juntos.- A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO A QUE HORA DEL DÍA QUE ÉL REFIERE VIO A LA SEÑORA Q1.- A lo que contestó: La hora no se la puedo decir porque ni reloj traía, pues como voy a saber la hora.- A LA DECIMA, QUE DIGA EL TESTIGO DE NUEVA CUENTA A QUE HORAS VOLVIÓ A VER DESPUÉS DE PERMANECER EN EL ESTACIONAMIENTO A LA C. Q1.- A lo que contestó: Pues ya hasta en la tarde que nos soltaron a todos, la verdad la hora no la se.- A LA DECIMO PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EXISTÍA VISIBILIDAD HACÍA EL INTERIOR DEL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA.- A lo que contestó: No.- En uso de la voz el defensor manifiesta que se le explique al testigo a que se refiere la ministerio público con interior, para que se le diga hacía el interior de qué.- Enseguida por parte de este tribunal se le hace saber al testigo que es sólo al interior del lugar en el que dice que él estaba, respondiendo el testigo en este momento; no se a que se refiere con interior.- A LA DECIMO SEGUNDA: QUE DIGA SI CON LO QUE ACABA DE DECLARAR QUIERE AYUDAR A SU HIJO AG2 PARA QUE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

OBTENGA SU LIBERTAD.- Acto continuo a petición se le concede el uso de la voz quien manifiesta: Que objeto la pregunta ya que ya está contestada, pues al testigo al momento de decir sentimientos de odio o de rencor dijo que no tenía interés en ayudar a ninguna de las partes.- A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y la objeción formulada, la pregunta se califica de legal toda vez que al momento de preguntar, relación de amistad, parentesco o relación de odio o rencor no se le preguntó ni el testigo manifestó respecto a interés personal de ayudar o perjudicar a alguna de las partes, por lo que se apercibe al defensor a fin de que no realice manifestaciones que sugieran la posible respuesta del testigo, por lo que en este momento se le pide al testigo que responda: Pues ya declaró lo que tenía que declarar que me paso, yo no se que pueda pasar más adelante- A LA DECIMO TERCERA.- QUE DIHA EL TESTIGO PORQUE AFIRMA QUE AG2 Y AG1, SON INOCENTES DEL DELITO QUE SE LES ATRIBUYE.- A lo que contestó: Pues porque son inocentes.....”

Declaración de E2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Yo nada más vengo a declarar lo que me paso, a la hora que nos detuvieron, nos detuvieron ahí bajando el puente de X, casi llegando al semáforo, nos detuvieron a mi, a mis sobrinos AG2, y a mi primo E1, el día ya no me acuerdo, la fecha exacta no me la se, ya tiene como unos veinte días, la hora mas o menos eran como las nueve o nueve y media, nos trajeron a punta de metralleta, nada mas nos agacharon, nos quitaron todo lo que traíamos, a punta de metralleta, nos agacharon y nos dijeron no levanten la cabeza hijo de tu pinche madre y nos traían a golpe y golpe, los ministeriales, de ahí nos llevaron a la procuraduría, no sabíamos exactamente a donde nos iban a llevar, porque nos llevaban agachados, ya de ahí nos bajaron y nos encerraron en la procuraduría ya ahí oíamos muchos gritos, yo nada más oía YA NO ME PEGUEN, ABAJA LAS HACHAS PARA PARTIRLES LA MADRE A ESTOS GUEYES, CORTARLES LAS MANOS Y LAS CABEZAS Y TIRARLOS A PEDAZOS, nada mas imagínese como estábamos, ahí nos detuvieron, yo nada más oía los gritos de los niños de donde los aventaban y de las señoras, no sabía yo quienes eran realmente, y ya hasta ahí porque yo ya no vi nada más, siendo todo lo que deseo manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: PRIMERA: QUE DIGA EL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TESTIGO SI CUANDO FUE DETENIDOS POR ELEMENTOS DE LA MINISTERIAL, EN EL VEHÍCULO QUE SE TRANSPORTABA IBA OTRA PERSONA MÁS, QUE LAS QUE YA NOMBRÓ: Acto continuo a petición del uso de la voz que se le concede al Fiscal manifiesta: Que objeto la pregunta formulada por el defensor toda vez que la misma es sugestiva ya que él está mencionando que iba una persona más.- A lo anterior se acuerda, vista la pregunta y la objeción formuladas, la pregunta realizada por la defensa no se califica de legal, toda vez que si bien es cierto a la Fiscal de la adscripción no le asiste la razón al manifestar que el defensor ya está mencionando que iba una persona más, la pregunta formulada si resulta sugestiva, ya que el defensor sugiere al testigo la existencia de una persona más, además de las que ya mencionó.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL TESTIGO SI CUANDO SI CUANDO FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA MINISTERIAL IBA ALGUIÉN MÁS QUE ÉL, SU PRIMO Y SU SOBRINO.- A lo que contestó: Sí, yo no lo conozco.- A LA TERCERA: QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN SE ENCONTRABA JUNTO CON ÉL, EN EL LUGAR DONDE LO TUVIERON DETENIDO LOS MINISTERIALES.- A lo que contestó: Pues no me fije porque a mi todo el tiempo, desde que me llevaron me tenían boca abajo y de espaldas.- A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA VERSIÓN DE SU DICHO, PORQUE LE CONSTA LO QUE DECLARÓ.- A lo que contestó: Porque yo estuve ahí, también a mi me paso eso que declaré.- Continuando con el uso de la voz el defensor manifiesta que son todas las preguntas que desea formular.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: A LA PRIMERA: QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE REFIERE QUE LAS PERSONAS QUE LOS DETUVIERON ERAN MINISTERIALES.- A lo que responde: La forma en que nos detuvieron, pues nos cerraron el paso y a punta de metralletas, porque si hubieran ido otras personas irían encapuchados.- A LA SEGUNDA: QUE DIGA EL TESTIGO QUE DESCRIBA EL LUGAR DONDE REFIERE QUE LO METIERON DESPUÉS DE SU DETENCIÓN.- Acto continuo a petición del defensor, se le concede el uso de la voz al defensor quien manifiesta: Que no procede la pregunta porque el mismo testigo manifiesta que el se encontraba tirado sin ver para ningún lado, ni en ningún momento ha dicho el lugar donde lo detuvieron.- A lo anterior se acuerda: Vista la pregunta y objeción formuladas, se califica de legal la pregunta realizada por la Fiscal de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

adscripción, toda vez que el testigo como bien lo refiere el defensor, señaló que durante su detención se encontraba boca abajo y de espaldas, no menos cierto es que el nunca refirió no haber visto para ningún lado, por lo que en este momento de nueva cuenta se apercibe al defensor, para que al momento de realizar las objeciones de su intención, no señalé posibles respuestas para el testigo al proporcionar datos que los mismos no han aportado en su declaración. Enseguida se le pide al testigo que contesté: A lo que respondió: Eran un cuarto, realmente no me fije que es lo que era.- A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO TIEMPO PERMANECIÓ DETENIDO.- A lo que contestó: Casi todo el día desde la mañana hasta las seis o siete que nos soltaron.- A LA CUARTA: QUE DIGA EL TESTIGO SI DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ DETENIDO, SE PERCATÓ SI EN EL CUARTO HABÍA ALGUIEN MAS APARTE DE LOS QUE REFIERE QUE DETUVIERON CON ÉL.- A lo que contestó: Estaba volteado boca abajo como me voy a fijar quién estaba.- A LA QUINTA: QUE DIGA EL TESTIGO CON QUIEN SE RETIRO DEL LUGAR QUE ESTUVO DETENIDO.- Pregunta que no se declara procedente toda vez que la misma resulta sugestiva, ya que le sugiere la respuesta al testigo, al preguntar con quien se retiró, pues él mismo no ha manifestado haberse retirado acompañado de alguien.- A LA SEXTA.- QUE NARRE EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LA MANERA EN QUE SE RETIRÓ DEL LUGAR DE SU DETENCIÓN.- A lo que contestó: Caminando, nos subieron a una camioneta a mi, a mi primo E1 y a la familia de él, la esposa Q1, la nieta Q2 y los niños y nos llevaron a la casa.- A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETRÁS DE LAS REJAS COMETIERON EL DELITO DE ROBO QUE SE LES ATRIBUYE.- A lo que contestó: No, no se, si no se ni porque me detuvieron.....”

Declaración de Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Pues mire, yo quiero decir que el día que detuvieron a mi hijo AG1, fue un jueves, estaba yo en mi casa con mi nieto AG4, estábamos viendo un programa de televisión el niño y yo, cuando oímos muchos golpes en la puerta, yo me dirigí hacia la puerta a ver que pasaba, porque era mucho golpeteo en la puerta recio, cuando iba yo llegando a la puerta veo que forzan la entrada y se metieron como veinte personas, cerca de veinte personas yo vi, un montonal que entraron estaban vestidas de civil, cuando yo les pregunto que porque fuerzan mi puerta que porque se meten, uno de ellos me lanza





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

contra la pared, me rebotó en la pared, y el niño se dejó ir hacia mi y el hombre este, el agente, no se que nombre darle, agarró al niño hasta rebotarlo en un sillón, diciéndole quítese de aquí mocoso y lo aventé, y se le hizo un tallón en la frente con la esquina del sillón, en eso sale mi hijo AG1, porque ya andaba yéndose a trabajar y les preguntó porque me estaban agrediendo, entonces ellos luego luego sacaron armas y lo encañonaron y mi hijo al ver esa acción ganó hacia la puerta del patio y se salió, en eso que él se salió al patio, a mi otro agente me agarró del pelo y me llevaba toda arrastrándome y me metió al baño, me aventó al baño y ahí me encerró con todo y niño, y ahí me tuvieron buen rato y yo oía que lo andaban golpeando en el patio a mi hijo AG1, y escuché un disparo pero yo no supe que paso en ese momento con ese disparo, sino que ya oí que lo sacaron hacia la calle y a mi hijo yo oía que iba quejándose bastante, luego me sacaron a mi del baño y me sacaron doblada, agachada para que no volteara para ningún lado, ni para con ellos y las personas andaban en las recamaras revolteando todo, me tiraron todo al piso, los cajones de mi buró, todo, y a mi me llevaron así toda agachada hacia la calle y me aventaron adentró de un carro, a mi y al niño, al niño lo aventaron a un lado mio, ya que nos llevaron a mi y al niño pero yo no supe a donde nos llevaron, hasta cuando llegué ahí, a la parte donde me nos llevaron ahí estaba ya mi hija Q2, la cuñada de ella AG6 y un niño que es su cuñado de X años de nombre AG7, también ahí estaban, ahí nos tenían tirados en unas escaleras, estaba la subida a sí, hacía arriba, en el frente en el descanso de la escalera estaba AG6, y ella cuando me vio se soltó llorando porque estaba asustada, yo la vi muy asustada a la muchachita, y yo le dije no llore, no llore todo esta bien, y vi que estaba mi hija con el bebe de X, ya nos sentaron ahí, nos tiraron ahí en las escaleras a mi y al niño y empecé a oír que gritaba mi hijo AG1, ya yo voltee a ver hacia donde el gritaba y lo estaban golpeando, estaban todos, mi hijos AG2, AG3 y mi hijo AG1, los estaban golpeando mucho, mucho mucho los golpearon yo vi, con unas tablas le dieron a mi hijo AG1, sin mentirle cerca de cuarenta tablazos, pero feo, feo, le torcían sus dedos hacia atrás, que porque quería que confesara no se que nombres, no se cuantas personas que él negaba, que él decía que no sabía nada de esas personas, lo ofendían le decían palabras antisonantes, que no se hiciera pendejo que bien sabía de lo que le estaban hablando, y mi hijo decía es que yo no se de lo que me está hablando señor, le dijeron si no hablas vamos a matar a tu familia te la vamos a devolver





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en trocitos, le decía uno a otro, trae el hacha para cortarle las manos a la familia, y trae el machete y no se me hijo que sentiría de lo que le decían al oír eso él sabía que estábamos ahí expuestos, a lo que esa gente quisiera hacernos, yo pienso que él por eso firmo lo que firmó y aceptó lo que aceptó fue a causa de sus torturas a causa de lo que le hicieron a él y a las demás, a todos les dieron bastante, les dieron toques eléctricos, les pusieron la chicharra, les echaban agua con unas mangueras, que estiraban desde el fondo y les echaban agua en la cara y les tenían tapada la cara con su misma ropa de ellos, lo que yo alcancé a oír a uno de ellos que si tuviera tajin le hubiera echado a la herida que él AG1, traía en su boca y le lastimaba y le lastimaba a cada rato su boca inclusive el niño, mi niño AG4, veía, estaba atrasito de mi, y me dijo que se me hace que mi tío se esta haciendo el muertito para que ya no le peguen, pero yo pienso que mijo si se estaba desmayando varias veces porque era mucho lo que le estaban haciendo, de hecho uno de los agentes le picaba con el cañon del arma en el ombligo, le quiero decir que yo no sabía donde estaba, hasta que ya nos repartieron porque nos anduvieron repartiendo por partes los agentes, nos llevaban en las camionetas a nuestros domicilios supuestamente, fue cuando supe yo que estábamos en la procuraduría y donde ellos estaban mis hijos era un corralón y ahí donde nos tenían ahí se nos hicieron del baño hasta el niño de X años, el niño mio el AG4, se hizo como cuatro veces de la pipí, decía el niño voy al baño y nos decían no te vas a mover de aquí, estuvimos como ocho o diez horas ahí, y el niño de X de mi hija, nada de agua nada de alimento, más que una machicha le dio un agente porque no dejaba de llorar, y yo digo que eso fue lo que orilló a mis hijos a aceptar la responsabilidad que no tienen, también les quiero decir que nos robaron las cosas de nuestras casas, los agentes que nos detuvieron, fueron nos dejaron a donde nos tenían, regresaron y sacaron en unas camionetas todo, aparatos de aire, televisores, pantalla, refrigerador una parrilla un tanque de gas, todo lo que pudieron y lo que se antojó, cajas de zapatillas de mi hija y del cuarto de mi hijo sacaron varios juegos de zapatos y tenis, los vecinos ellos dijeron que habían vuelto los agentes y que en camionetas sacaron todo lo que se les antojó, siendo todo lo que deseo manifestar. - Acto continuo se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien manifiesta: que no es mi deseo interrogar a la testigo siendo todo lo que deseo manifestar. - Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta: Que es mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

deseo interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas previa calificativa de legal que se hagan de la misma: A LA PRIMERA: QUE DIGA LA TESTIGO SI EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ DETENIDA EN ALGÚN MOMENTO PERDIÓ DE VISTA A SU HIJO AG1.- A lo que responde: Sí en varias ocasiones, lo vi que se lo llevaron y cada vez volvía más golpeado.- A LA SEGUNDA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI EL TIEMPO QUE PERMANECIO DETENIDA SIEMPRE SE ENCONTRÓ EN EL MISMO LUGAR.- A lo que contestó: Sí, ahí me la pasé, sentada en un escalón.- A LA TERCERA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI PUEDE DESCRIBIR CON MAS PRECISIÓN EL LUGAR DONDE PERMANECIÓ DETENIDA.- A lo que contestó: Sí, o sea que cuando llegamos a mi me tiraron en un escalón de esas escaleras pero pasando el tiempo yo me fui moviendo hasta que me senté, y ya me quedé sentada.- A LA CUARTA.- QUE DIGA LA TESTIGO LAS ACRACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ DETENIDA APARTE DE LAS ESCALERAS QUE YA REFIERE.- A lo que contesto: Yo pienso que había como unas oficinas o cuartos arriba no se que era porque se veían las puertas, pero no se si eran oficinas o eran anda más cuartos, pero yo ya no me moví, no me dejaron moverme para nada no nos dejaban ni hablar entre nosotros mismos.- A LA QUINTA: QUE DIGA LA TESTIGO SI EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ DETENIDA SE PERCATÓ SI LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR APARTE DE LOS HOY DETENIDOS FUERON GOLPEADAS Y COMO.- A lo que contestó: Sí fueron golpeados, también las otras personas, mi esposo E1 y E2, de hecho el señor E2 se puso muy malo porque se le subió mucho la presión, se puso todo morado del contorno de los ojos, lo querían obligar a tirarse al suelo, a agacharse y oía que él decía que yo no puedo, estoy lastimado, y le decían que se hacía pendejo, y él traía su bastón y lo restregaron hacía el mueble y él no podía agarrar su bastón, no se si era una camioneta o un carro pero lo tenían ahí, ya de ahí lo agarraron y lo sentaron en un lugar en una silla o en un banco no se que era en lo que lo sentaron cerca de mi hijo AG1, y le preguntaron que si padecía de la presión y él les contestó que sí y a mi esposo a él no lo veía bien, porque él estaba mas cargado hacia la izquierda, yo estaba en la escalera, frente a mi estaba mi hijo AG1 abajo afuera del edificio donde yo estaba enfrente estaban mi hijo AG1, a un lado pusieron a E2, y ellos estaban delante de mi, y mi esposo estaba saliendo de donde yo estaba hacia la izquierda en el corralón, era un corralón donde los tenían a ellos, no era un estacionamiento en forma era un corralón, ahí estaban apilados





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

carros y a mi esposo lo que le golpearon mucho fue el estomago de hecho le duele mucho cuando estornuda y no nos llevaron hasta la casa, nos aventaron en el boulevard X, entre las colonias X y X y X, y mi hija iba casi desnuda en puro bóxer y una especie de top.- A LA SEXTA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CON LO QUE ACABA DE DECLARAR QUIERE AYUDAR A SUS HIJOS AG2 Y AG1.- En este acto a solicitud del Ministerio Público se asienta lo siguiente: El defensor que se encuentra a un lado de la testigo al momento en que la Ministerio Público formula su pregunta hasta el nombre de AG1, manifiesta tapándose con el código que porta lo que se aprecia como "NOOOOOO", en susurro, sin voltear a verla.- Continuando con el uso de la voz la Ministerio Público procede a formular su siguiente pregunta: A LA SEXTA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CON LO QUE ACABA DE DECLARAR QUIERE AYUDAR A LOS DETENIDOS AG2 Y AG1 PARA QUE OBTENGAN SU LIBERTAD.- A lo que contestó: Nada más di mi testimonio si de algo sirve que bueno, si no ni modo yo cumplí con venir a atestiguar.- A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE SI LOS INCULPADOS DETRÁS DE LA REJILLA DE PRÁCTICA COMETIERON EL DELITO DE ROBO.- A lo que contestó: No, no sé....”

- i) Acta correspondiente a la ampliación de declaración hecha por los CC. E1, Q2 y AG6, el 28 de octubre de 2013, ante la autoridad judicial antes mencionada.

9.- Oficio, sin número, de 14 de febrero de 2014, mediante el cual rinde el informe que le solicitara esta Comisión, el A6, Defensor Público del Estado, al cual acompañó tres formatos de asistencia legal y 9 fotografías relativas a la defensa que hizo de los inculpados, ahora agraviados, informe que refiere textualmente lo siguiente:

".....Los CC. AG2, AG1 Y AG3, todos fueron asistidos por el suscrito el 11 de julio del año 2013, dándole lectura de la acusación (denuncia de la parte ofendida), se les hizo del conocimiento de quien los señalaba, haciéndole saber sus derechos contenidos en nuestra Constitución Política, basada en el artículo 20 Constitucional, dichos imputados, nunca le manifestaron al suscrito alguna irregularidad en su detención ni de ninguna otra clase, así como cuando rindieron su declaración ministerial, la hicieron de forma voluntaria y sin coacción y sin la presencia de los agentes aprehensores, así mismo hago de su conocimiento que el suscrito estuvo en todo el desarrollo de la diligencia de declaración





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ministerial, así mismo los inculpados confesaron haber cometido los hechos que se le imputaron, así mismo firmaron las diligencias de declaración Ministerial, así como el formato que el Instituto Estatal de Defensoría Pública, proporciona al suscrito para recabar los datos de los inculpados así como recabar su firma y huella las cuales anexo en copias, así mismo anexa copias fotostáticas de los inculpados con el suscrito donde se puede apreciar que están firmando la declaración así como el formato antes mencionado para el registro de los mismos.....”

10.- Acta circunstanciada de 27 de marzo de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la búsqueda de testigo, la cual refiere lo siguiente:

“...que siendo las quince horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, me constituí en la colonia X, en la Calle X, a efecto de localizar el domicilio del señor E4, que según el parte informativo signado por los agentes aprehensores, habita en el numero X, y es dicha persona la que pidió apoyo de los servidores públicos, por lo que una vez que procedí a recorrer toda la calle, no se localizo ese número ya que la numeración va subiendo, pero el ultimo numero es el X y luego baja a X, por lo que no se pudo localizar a dicha persona a efecto de verificar si lo que informaron los agentes aprehensores en el parte informativo es correcto...”

11.- Acta circunstanciada de 21 de abril de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada en los autos de la averiguación previa penal ---/2013, instruida en contra de los agraviados, en la Agencia del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la cual refiere lo siguiente:

“...que siendo las once horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa me constituí en la Delegación Laguna I de la procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a efecto de presentarme en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Robos,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Sector 4, a efecto de realizar una inspección en los autos de la Averiguación Previa Penal iniciada con motivo del parte informativo de fecha once de julio del año dos mil trece, relativo a la detención de los señores AG1 y AG2, de apellidos X y AG3, por lo que una vez que me entreviste con el A7, titular de la Representación Social, y le explique el motivo de mi visita, señalo que no había impedimento alguno para permitirme la inspección, entregándome el expediente, el cual está registrado con el numero estadístico ---/2013, y en el cual se encuentra lo siguiente: oficio parte informativo signado por los agentes de la policía investigadora de fecha once de julio del año dos mil trece, recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos; acuerdo de recepción de oficio, retención legal y aseguramiento de objetos de fecha once de julio del año dos mil trece; inspección ministerial de objetos de fecha once de julio del año dos mil trece; inspección ministerial de vehículo de fecha once de julio del año dos mil trece; oficio de fecha once de julio del año dos mil trece, dirigido al perito medico para la elaboración de peritaje; oficio dirigido al primer comandante de la policía investigadora para internamiento de los inculpados por el delito de robo, de fecha once de julio del año dos mil trece; oficio de fecha doce de julio del año dos mil trece, dirigido a la coordinadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, en el que se indica que el C. AG2 requiere atención medica intrahospitalaria; acuerdo de libertad por fenecer el termino de cuarenta y ocho horas de fecha trece de julio del año dos mil trece; certificados médicos de AG1, AG2 y AG3, todos de fecha trece de julio del año dos mil trece, elaborados por el Médico Legista A8, acto continuo, solicite copias fotostáticas, las cuales me fueron negadas por el funcionario que me atiende, ya que señalo que no podía expedirlas por la reserva de la indagatoria...”

12.- Oficio ---/2014, de 7 de mayo de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa penal L1-URS4----/2013, de la que destacan las siguientes constancias por su trascendencia en los hechos de la queja:

- a) Oficio 2123/2013 de 11 de julio de 2013, que contiene el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Investigadora A1, A2 y A3.
- b) Acta de la declaración ministerial rendida por AG2 el 12 de julio de 2013.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- c) Acta de la declaración ministerial rendida por AG3, en la misma fecha que la anterior.
- d) Acta de la declaración ministerial de AG1, rendida el 12 de julio de 2013.
- e) Acuerdo de libertad de 12 de julio de 2013, dictado por el representante social en favor de los inculpados, que textualmente refiere lo siguiente:

"...VISTAS Y ANALIZADAS QUE FUERON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, DE MANERA ESPECIAL EL ACUERDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NÚMERO LI-URS4----/2013, DE FECHA (12) DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO ---/2013, ELABORADO POR EL A9, JUEZ PRIMERO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTA CIUDAD, MEDIANTE EL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO DECRETADO POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS AG1, AG3 Y AG2, POR EL DELITO DE ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 410 Y 415 FRACCIÓN I DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA X, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR YA SEÑALADA, ORDENA PONER EN INMEDIATA LIBERTAD A LOS CIUDADANOS AG1, AG3 Y AG2, PARA LO CUAL GIRESSE EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL C. PRIMER COMANDANTE DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO YA ACORDADO, PERSONAS QUIENES UNA VEZ PUESTAS EN LIBERTAD DEBERÁN SER TRASLADADAS DE MANERA INMEDIATA A LA HABITACIÓN X DEL HOTEL X, SITO EN LA CALLE X NÚMERO X DE X DE ESTA CIUDAD, LUGAR DONDE PERMANECERÁN ARRAIGADOS DENTRO DE LA INDAGATORIA YA SEÑALADA POR UN TÉRMINO DE 10 DÍAS BAJO VIGILANCIA DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DEBERÁ CONTINUAR CON LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL EN QUE SE ACTÚA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO 'A', 184 Y 195 INCISO 4) DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA VIGENTE EN EL ESTADO.....”

- f) Certificado médico ---/2013, expedido por el A8, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 13 de julio de 2013, en el que hace constar las lesiones que presentaba el quejoso AG1, en los siguientes términos:

“.....Refiere maltrato físico al ser detenido por policías. Al examen externo muestra herida producidas por instrumento contuso en borde libre de labio inferior a la izquierda de línea media de dos centímetros de extensión y aumento de volumen leve de origen traumático sobre dicha lesión. Herida producidas por instrumento contuso y aumento de volumen leve de origen traumático en cara profunda de labio inferior a la izquierda de línea media de uno punto cinco centímetros de extensión sin suturar. Equimosis en las siguientes regiones: Ambas regiones glúteas, cuadrante superior derecho de abdomen en número de cuatro, en epigastrio en número de doce, en meso gástrico en número de tres a la izquierda de línea media, en hipocondrio izquierdo, interescapulo vertebral izquierda en número de cuatro, infraescapular izquierda, escapular izquierda, subescapular derecha en número de tres. Escoriaciones dermoepidérmicas en las siguientes regiones: cara posterior pierna izquierda tercio inferior en número de cinco, cara anterior muslo izquierdo tercio medio, cara anterointerna pierna izquierda tercio medio, cara anterointerna pierna izquierda tercio inferior en número de cinco, borde interno antebrazo izquierdo tercio inferior, en cara lateral derecha de torax en número de diecisiete, hipocondrio derecho, costo iliaca derecha en número de cuatro, cuadrante inferior derecho de abdomen en número de cuatro, infrapectoral derecha. Abrasiones en las siguientes regiones: Cara interior rodilla derecha en número de cuatro, cara antero externa de pierna izquierda tercio medio, cara externa de hombro izquierdo, cara posterior de codo izquierdo. Clínicamente sano. Sin alteraciones mentales. Actualmente requiere de atención médica intrahospitalaria para curación y probable sutura de la herida producidas por instrumento en el labio inferior. Clínicamente y por interrogatorio no se encuentra bajo los efectos de bebidas etílicas, enervantes ni psicotrópicos.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- g) Certificado médico ---/2013, en el que constan los pormenores del examen practicado al diverso agraviado AG3, el 13 de julio de 2013, elaborado por el A8, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

".....Refiere maltrato físico al ser detenido por policías. Al examen externo muestra abrasiones en las siguientes regiones: Frontal cubierta de pelo a la derecha de línea media, cara interna y externa de ambas muñecas, cara posterior de codo izquierdo, borde anterior pierna derecha tercio superior. Equimosis en región glútea derecha. Clínicamente sano. Sin alteraciones mentales. Actualmente no requiere de atención médica intrahospitalaria. Clínicamente y por interrogatorio no se encuentra bajo los efectos de bebidas etílicas, enervantes ni sicotrópicos....."

- h) Certificado médico número ---/2013 de la misma fecha que el anterior, suscrito por el A8, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que hace constar las lesiones que presentaba el quejoso AG2, en los siguientes términos:

".....Refiere maltrato físico al ser detenido por policías. Al examen externo muestra escoriaciones dermoepidérmicas en las siguientes regiones: rama ascendente de maxilar inferior derecho en número de siete. Clínicamente sano. Sin alteraciones mentales. Actualmente no requiere de atención médica intrahospitalaria. Clínicamente y por interrogatorio no se encuentra bajo los efectos de bebidas etílicas, enervantes ni psicotrópicos....."

13.- Acta circunstanciada de 12 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la búsqueda de testigos realizada con los vecinos de la quejosa Q1, la cual refiere lo siguiente:

"... me constituí en el domicilio ubicado en Calle X del Fraccionamiento X, a efecto de localizar posibles testigos sobre los hechos reclamados por la C. Q1, por lo que una vez que ubique el domicilio de esta, que se el numero X, me dirigí hacia la izquierda, tocando a la casa marcada con el numero X, entrevistándome con una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar sus datos, señalando que desconoce los hechos; continuando con la investigación, me dirigí a la cas marcada con el numero X que tiene una nomenclatura "X", sin embargo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ninguna persona atendió al llamado. Acto continuo me dirigí a la casa X, sin embargo ninguna persona atendido al llamado. Posteriormente me dirigí a la casa X, atendíendome una persona del sexo femenino, que no quiso proporcionar su nombre, quien señalo que no observo nada pero que supo por otras personas de la detención del hijo de la señora Q1. posteriormente me dirigí a la casa de enseguida, la cual no tiene numero, entrevistándome con el señor E5, quien señalo que si se había percatado de los hechos, por lo que le cuestione si era su deseo rendir declaración, señalando que no, indicando que el vio a unos Agentes Policiacos que eran muchos, los cuales con palabras altisonantes les dijeron que se introdujeran a sus domicilios, refiriendo que él se introdujo en el suyo y más tarde se escucho una detonación y al asomarse, observo que sacaron a la familia del domicilio. Acto continuo me dirigí a la casa marcada con el numero X, sin embargo ninguna persona atención al llamado. Enseguida me dirigí a la casa X sin que ninguna persona atendiera al llamado. Del otro lado de la calle, hacia la derecha de la casa de la quejosa, se encuentra una frutería, la cual es atendida por una persona del sexo masculino, que no quiso proporcionar su domicilio, a quien se le cuestiono sobre los hechos reclamados, señalando la persona entrevistada que desconoce los hechos. Posteriormente me traslade a la casa de enseguida, la cual es la número X, entrevistándome con el señor E6, quien dijo desconocer los hechos que se investigan. Enseguida me dirigí a las casas marcadas con los números X y X sin que ninguna persona atendiera al llamado...”

14.- Oficio TDJ/IEDP/---/2014 de 26 de junio de 2014, mediante el cual el A10, Encargado del Instituto Estatal de Defensoría Pública Torreón, remitió el informe rendido por el A11, Defensor Público Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, rendido textualmente en los siguientes términos:

“.....una vez examinadas las diligencias de declaración ministerial de fecha 12 de julio del 2013 de AG3, AG1, AG2, niego haberlos asistido ya que a mi nunca se me informó así como también niego que la firma que aparece al calce de dichas declaraciones sea con la que acostumbra el de la voz afirmar las asistencias de mis defensas, así mismo quiero manifestar que nunca he visto ni nunca he asistido a las personas que nombro en líneas anteriores.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Las quejas Q1 y Q2 y los agraviados AG1, AG2 y AG3 así como los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes el 11 de julio de 2013, fueron privados de su libertad por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al encontrarse en diversos lugares, incluidos dos domicilios de las quejas, sin que existiera justificación para que los elementos realizaran tal acción así como la detención, trasladando a los detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la citada ciudad, sin que los elementos policiacos documentaran su acto de autoridad, permaneciendo en las instalaciones de la autoridad ministerial por alrededor de 10 horas, con excepción de AG1, AG2 y AG3, quienes fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza acusándolos de cometer un delito de robo, variando las circunstancias de su detención, lo que constituyen violaciones en perjuicio de las quejas y agraviados, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 16: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada: II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;....."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de la violación a los derechos humanos de las quejas y de los agraviados, antes referida, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos en perjuicio de las quejas y de los agraviados.

Ahora bien es menester dejar asentado que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

.....

.....

.....

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Las quejas Q1 y Q2 y los agraviados AG1, AG2, AG3 y los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, fueron objeto de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a lo siguiente:

En primer término, el agraviado AG2, dijo haber sido detenido por agentes investigadores el jueves 11 de julio de 2013, cuando circulaba en una camioneta de su hermana, acompañado de su padre E1, de un tío de nombre E2 y un vecino de nombre E3, en la confluencia de la avenida X y X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sin que existiera motivo para ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, el agraviado AG1 señaló haber sido detenido el mismo día jueves 11 de julio de 2013, pero a las 10:30 horas, en su domicilio ubicado en calle X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, donde se encontraba en compañía de su madre Q1 y de un sobrino menor de edad, agregando que recibió un disparo de parte de los elementos policiales, aún y cuando no había ningún motivo para su detención, precisando que la señora Q1 presentó su queja en esos mismos términos.

De igual forma, AG3 manifestó que fue detenido en la misma fecha y hora que el agraviado AG1, pero cuando se encontraba en casa de su concubina Q2, quien también formuló reclamó por la actuación de los agentes policiales, acompañado de sus hermanos menores de edad, AG6 y AG7 y del hijo de su concubina de nombre AG5.

Además, las quejosas Q1 y Q2, reclamaron que también ellas fueron detenidas junto con los menores que se encontraban en sus domicilios, y trasladadas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde permanecieron aproximadamente diez horas, antes de ser liberadas.

En su parte informativo, los agentes investigadores A1, A2 y A3, informaron que detuvieron a los CC. AG1, AG3 y AG2 el 11 de julio de 2013, a las 11:00 horas, en la confluencia de las calzadas X y X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ya que habían asaltado a un peatón y habían huido a bordo de una camioneta X, color X, por lo que los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público, sin embargo, no se refirieron en absoluto a las señoras Q1, Q2 ni a los menores de edad, lo que por sí constituye un ejercicio indebido de la función pública al omitir referir la existencia del acto de autoridad que realizaron sobre las quejosas y menores agraviados.

Por lo tanto, existe coincidencia entre los quejosos y la autoridad en cuanto a que los agraviados AG1, AG2 y AG3 fueron detenidos la mañana del 11 de julio de 2013, pero existe discordancia en cuanto al lugar y modo de la detención y en lo relativo a la detención de las quejosas y los menores de edad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Esta Comisión realizó diligencias para conocer la verdad de los hechos reclamados, entre ellas, se dio fe de las lesiones que presentaban los agraviados AG3 y AG1, el día en que ratificaron su queja, 16 de julio de 2013, las que quedaron transcritas anteriormente, fe de lesiones a la que se adjuntaron fotografías y un diagrama de la figura humana en las que se aprecian las lesiones referidas y su ubicación corporal.

Derivado de la detención de los quejosos, se inició la averiguación previa penal L1-URS4--/2013, ante el Agente investigador del Ministerio Público de Robos Sector IV, de la que obra copia certificada de las constancias que la integran, advirtiéndose que, según el parte informativo rendido por los agentes aprehensores, transcrito anteriormente, los agentes policiales detuvieron a AG1, AG3 y AG2, en virtud de que una persona de nombre E4, los interceptó cuando circulaban por la confluencia de las calzadas X y X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y les solicitó que detuvieran a unos sujetos que lo acababan de asaltar y huían en una camioneta, resultando ser éstos los ahora reclamantes, quienes a decir del afectado, lo amagaron con un cuchillo y le arrebataron su cartera con \$300.00 (trescientos pesos 00/10 m.n) en efectivo, por lo que los detuvieron y pusieron a disposición del representante social.

Con la finalidad de corroborar la causa de la detención, personal de esta Comisión se avocó a localizar el domicilio del ofendido E4, ubicado en X número X, de la colonia X de Torreón, Coahuila de Zaragoza, según se asentó en el citado parte informativo, sin embargo, al recorrer en su totalidad la calle no se localizó ese número, *"ya que la numeración va subiendo, pero el último número es el X y luego baja a X"*, según lo asentado en el acta respectiva, por lo que no se pudo localizar al ofendido, a efecto de entrevistarlo y corroborar la información rendida por los agentes policiales.

Llama la atención que el ofendido tampoco compareció a presentar su denuncia ante el Ministerio Público, además de que, los agentes investigadores no pusieron a disposición del Ministerio Público la cartera que le fue robada al ofendido E4, pero si pusieron a disposición el dinero robado y la camioneta en que supuestamente huyeron los inculpados, de manera tal que tampoco fue posible contar con algún documento de identidad que permitiera la localización de la presunta víctima.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ahora bien, de las constancias de dicha indagatoria, se desprende que el 12 de julio de 2013, a las 17:30 horas, el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, dictó un acuerdo de libertad en favor de los agraviados y, con posterioridad a ese acuerdo, solamente se practicaron los dictámenes de integridad física a los quejosos por el médico legista, sin que se hubiere realizado ninguna otra diligencia para la integración de la averiguación previa penal, según se desprende de la certificación elaborada por el Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de 6 de mayo de 2014.

De lo anterior, tomando en cuenta que los agentes investigadores que detuvieron a los agraviados AG1, AG2 y AG3, no pusieron a disposición del Ministerio Público la cartera que, según informaron, aquéllos le robaron al señor E4, de manera tal que en ella pudiera obtenerse algún documento de identidad del ofendido; que dicho ofendido tampoco se presentó a formalizar su denuncia ante el representante social ni a solicitar la devolución del dinero que le robaron; que tampoco pudo ser localizado el domicilio que los agentes señalaron como el del ofendido; y que después de que el Agente del Ministerio Público obtuvo una orden de arraigo en contra de los inculpados en una diversa indagatoria, decretó su libertad y no volvió a practicar ninguna diligencia tendiente al esclarecimiento de los hechos; son circunstancias que, en su conjunto, constituyen indicio grave en el sentido de que la averiguación previa instruida por el delito de robo con violencia en agravio del E4 se derivó de hechos que no acontecieron, es decir, que los agentes de policía no detuvieron a los agraviados en la comisión del delito que les imputan.

Asimismo, también se integró una averiguación previa penal en contra de los agraviados AG1, AG3 y AG2, por el delito de robo especialmente agravado por haber sido cometido con violencia o intimidación en las personas, en perjuicio de X, X y E7, a los que en adelante sólo nos referiremos como E8, E9 y la afectada, que fue consignada al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, iniciándose la causa penal ---/2013.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, realizó una inspección en las constancias que integran el referido proceso y obtuvo copias de las que se consideraron relevantes para la resolución de esta queja, de las que se desprende que dicha averiguación se inició el 1 de julio de 2013, con motivo de la denuncia presentada por el representante legal de las personas mencionadas en esa misma fecha.

Llama la atención el parte informativo ---/2013, de 11 de julio de 2013, suscrito por los agentes investigadores A4 y A5, en el que señalan que al encontrarse laborando en las instalaciones que ocupa la Policía Investigadora, se percataron de que se encontraban detenidas en las celdas tres personas del sexo masculino y que uno de ellos coincidía con las características físicas de una de las personas que participó en el robo de E8, E9 y la afectada, por lo que se acercaron a ellos y al preguntarles sus nombres, resultaron ser los ahora agraviados AG1, AG3 y AG2, a quienes al cuestionarles sobre el robo a dichas personas afectadas, manifestaron que sí participaron en el mismo, pero les pidieron a los agentes no decir nada a cambio de lo cual, les darían una cantidad de dinero, ya que sólo estaban esperando recuperar su libertad, pues estaban seguros que el afectado no se iba a presentar, para irse de la ciudad y nunca más regresar, además de que, les dijeron a los agentes que en la camioneta en que los habían detenido se encontraban dos identificaciones de una de las empleadas del E8, mismas que efectivamente fueron localizadas en el citado vehículo.

En virtud de las manifestaciones contenidas en el parte informativo, el Agente del Ministerio Público, determinó solicitar el arraigo en contra de los detenidos, mismo que fue concedido por el Juez Primero Interino de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 12 de julio de 2013, lo que motivó que el representante social decretara la libertad de los inculpados dentro de la diversa averiguación previa penal iniciada con motivo de la detención que se practicó por supuesta flagrancia delictiva en contra de los mismos. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en los expedientes, correspondientes a la averiguación previa penal LI-URS4---/2013 y a la causa penal ---/2013, anteriormente referidas, advierte lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Que los aquí agraviados rindieron su declaración ministerial, en primer término, en los autos de la indagatoria iniciada con motivo del robo al E8, E9 y la afectada, por el cual no fueron detenidos, esto es, el 11 de julio de 2013 y después, el 12 de julio de 2013, en los autos de la indagatoria iniciada con motivo de su detención, es decir, el Agente del Ministerio Público, que es el mismo que integró las dos averiguaciones en contra de los aquí agraviados, tomó primero la declaración ministerial de los inculpados en relación con hechos por la presunta comisión de un delito distinto por el que fueron detenidos y, posteriormente, tomó la declaración ministerial de los inculpados relacionada con los hechos relacionados con la detención.

También se advierte que los inculpados, al rendir su declaración ministerial por el robo a E8, E9 y la afectada, mismo que fue perpetrado con una pistola y en el que se sustrajo el dinero de la bóveda, aceptaron su participación en el mismo, en tanto que al rendir su declaración respecto del robo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.) a un transeúnte, se reservaron su derecho a declarar, circunstancia que llama la atención en virtud de que no resulta congruente ni ajustado a los principios de la lógica ni a las máximas de la experiencia, que las tres personas detenidas se hayan negado a declarar en relación con el delito de robo por el cual fueron detenidos, que era por un cantidad mínima y del cual supuestamente existía una acusación formal en su contra por parte de los agentes aprehensores, en tanto que, respecto del robo al E8, por una cantidad mayor, en el que se utilizó una pistola, donde no existía una acusación directa hacia sus personas y por lo tanto, en el que no había mayores datos para inculparlos, si hayan confesado su participación, es decir, que aceptaran haber participado en un delito del que ni siquiera se les había acusado y no aceptaran declarar por otro en el que supuestamente los agentes policiales los habían detenido en flagrancia.

Esa circunstancia no resulta congruente si se considera que la confesión ocurrió de manera espontánea y, de ello, no es coherente se reservaran a declarar en un averiguación iniciada por la supuesta comisión del delito flagrante y hayan declarado y confesado hechos en una en la que no fueron detenidos y de la cual no existía una acusación hacia sus personas, lo que es explicable en el supuesto de que ello hubiere ocurrido en circunstancias extraordinarias que alteraran ese probable resultado, tal como lo es que se les obligara a autoincriminarse.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo tanto, a efecto de determinar si existió algún acto de coerción en contra de los agraviados se solicitó a los defensores de oficio que los asistieron en sus declaraciones ministeriales, rindieran un informe en relación con las mismas, habiendo recibido en primer lugar el informe rendido por el A6, quien señaló haber asistido a los agraviados el 11 de julio de 2013, refiriendo que se les leyó la acusación (denuncia de la parte ofendida) y los derechos contenidos en la Constitución y que no le manifestaron ninguna irregularidad en su detención y que su declaración fue voluntaria, sin coacción y sin presencia de agentes aprehensores, anexando 3 documentos firmados por los inculpados en los que consta que los asistió y 9 fotografías en las que aparece él mismo y los inculpados suscribiendo dichos documentos.

Sin embargo, el A12, Defensor Público Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, informó que, una vez analizadas las diligencias de declaración ministerial de los aquí agraviados, de 12 de julio de 2013, negó haberlos asistido así como no reconoció como suya la firma que aparece al calce de dichas declaraciones, aclarando que nunca vio ni asistió a dichas personas.

De los anteriores informes se concluye que los quejosos sí estuvieron asistidos por defensor cuando rindieron su declaración ministerial relacionada con el robo a E8, E9 y la afectada que se les imputa, donde reconocieron su participación y no estuvieron asistidos por defensor cuando se reservaron el derecho a declarar en la averiguación derivada del robo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por el que fueron detenidos, por lo que, por ese hecho, se detecta ya una irregularidad imputable al Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, consistente en haber asentado, contrario a la realidad, que los indiciados fueron asistidos legalmente cuando ello no aconteció y más aún, asentar una firma que no corresponde a la de la persona que aparece como defensor de los aquí agraviados.

No deja de llamar la atención las circunstancias que se presentaron en las averiguaciones mencionadas, consistentes en que, por una parte, los reclamantes aceptaron ante el Agente del Ministerio Público, haber participado en el robo a E8, E9 y la afectada cuando no existía un señalamiento directo hacia ellos, no estaban detenidos por esa causa y contaban con la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

asistencia de abogado defensor y, por otro lado, los agraviados se reservaron el derecho a declarar en relación con la acusación de un robo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), del cual fueron sorprendidos en flagrancia y en el que no tuvieron la asistencia de abogado defensor, es decir, resulta incongruente que hayan confesado participar en el delito más grave, donde no eran acusados y en el que fueron asistidos por un defensor y no hayan confesado un delito de menor cuantía, en el que presuntamente fueron sorprendidos al momento de cometerlo y donde no tuvieron la asistencia de un defensor.

Evidentemente, ese sólo hecho no demuestra que las circunstancias de la detención de los agraviados hayan sido variadas, empero, aunado al hecho de que, respecto a la detención por la supuesta comisión de un delito flagrante, no existió una denuncia formal, no se localizó el domicilio del ofendido y no se puso a disposición del Ministerio Público el objeto del delito consistente en una cartera que podría contener documentos de identidad de la presunta víctima, producen duda razonable sobre la veracidad con que se han conducido los agentes de la Policía Investigadora y el propio Agente del Ministerio Público, más aún si se toma en consideración que antes de tomar las declaraciones ministeriales de los inculpados en relación con el delito por el cual fueron detenidos, se tomaron sus declaraciones ministeriales en relación con un delito del cual no habían sido imputados hasta que ellos, de manera voluntaria y sólo por que los agentes investigadores les preguntaron, dijeron haber participado en ese ilícito, es decir, el robo al E8, E9 y la afectada, como si el representante social únicamente tuviera interés en investigar ese delito y no el que motivó que los indiciados fueran puestos a su disposición, pues como antes se señaló, después de decretar su libertad antes del vencimiento del término constitucional, no volvió a practicar diligencia alguna tendiente al esclarecimiento de los hechos que motivaron su detención por la presunta comisión de un delito flagrante, de tal suerte que la indagatoria iniciada con motivo de la detención en flagrancia de los ahora agraviados fue sólo una forma de justificar y documentar su detención para poder recabar su declaración ministerial respecto a los diversos hechos investigados o, peor aún, para obligarlos a aceptar su participación en los mismos y, con base en ello, solicitar un arraigo que, finalmente, se concedió por la autoridad judicial.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Respecto de lo anterior, resulta importante mencionar el hecho de que los reclamantes hubieren sido asistidos por el defensor de oficio al rendir su declaración ministerial en relación con el robo al E8, E9 y la afectada, no significa que no hayan sido amenazados u obligados a aceptar su participación, pues obran dos actas de 16 de julio de 2014, suscritas por personal de esta Comisión en las que consta que los señores AG3 y AG1, presentaban diversas lesiones cuando se encontraban arraigados en el Hotel X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

AG3 presentaba:

“.....hematoma de dos centímetros en parte baja de abdomen, escoriaciones en ambas muñecas, escoriación de un centímetro en frontal, hematoma de seis centímetros en parte baja de la espalda, coloración negruzca en glúteo derecho y parte del glúteo izquierdo.....”

AG1 presentaba:

“.....escoriación de cinco centímetros en labio inferior; escoriación de dos centímetros en hombro izquierdo; dos hematomas en abdomen, cuatro hematomas y esquirlas en abdomen, cuatro escoriaciones en rodilla derecha; coloración rojiza y negruzca en ambos glúteos.....”

En ambos casos, se tomaron fotografías a los examinados, en las que se pueden apreciar las lesiones descritas.

Así mismo, dentro de las constancias de la averiguación previa penal LI-URS4----/2013, instruida en contra de los señores AG3, AG1 y AG2, cuya copia certificada obra en el expediente, existen tres certificados médicos expedidos por el Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondientes a cada uno de los prenombrados, en los que constan las lesiones que presentaban al ser examinados el 13 de julio de 2013, anteriormente transcritas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior demuestra que los aquí agraviados presentaban diversas lesiones de las que los agentes aprehensores que realizaron su detención nada precisaron al respecto en el parte informativo que rindieron con motivo de su aprehensión, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública y tampoco el defensor de oficio que señaló haberlos asistido hizo mención alguna de ellas, no obstante que en las fotografías que él mismo exhibió, se aprecian algunas de esas lesiones.

Por tanto, no existe documento alguno dentro de las averiguaciones previas instruidas en contra de los agraviados, en el que explique o justifique o, por lo menos mencione, la existencia de dichas lesiones, lo que administrado a las consideraciones realizadas en cuanto a lo incongruente de las confesiones de los inculcados, robustece el hecho de que se incurrió en un ejercicio indebido de la función pública al omitir asentar circunstancias que tenían el imperativo de informar a la autoridad respectiva.

Es importante referir que los tres inculcados al rendir su declaración preparatoria dentro de la causa penal ---/2013, instruida en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, negaron haber participado en el robo del E8, E9 y la afectada y refirieron que aceptaron los hechos en su declaración ministerial en virtud de que fueron golpeados y amenazados por los agentes que los capturaron, ratificando que los hechos sucedieron como los manifestaron al presentar su queja ante esta Comisión.

Asimismo, dentro de la referida causa penal, se llevó a cabo una audiencia para recibir testimoniales, el 1 de agosto de 2013, a cargo de Q2, AG7, E1, E2 y Q1, anteriormente transcrita, testimonios que, administrados con los certificados de lesiones que obran en el expediente y con las documentales antes mencionadas, constituyen medios de prueba aptos y suficientes para producir convicción sobre la veracidad de los hechos reclamados por las quejas y agraviados y la falsedad de los informes elaborados por los agentes de la Policía Investigadora, relativo al ejercicio indebido de la función en que incurrieron, pues las declaraciones rendidas fueron emitidas por personas que percibieron el hecho de manera directa por haberlo presenciado, tienen el criterio necesario para comprenderlo, según se desprende de la narración que hicieron y de sus circunstancias personales, y no se advierte que hubieran declarado con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

falsedad, por fuerza, miedo o soborno y porque no se advierte tampoco ningún otro motivo suficiente para que se condujeran con engaño y, además, los testigos declararon con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias, y aunque se desprenden algunas diferencias en las declaraciones, estas se refieren a los accidentes del hecho y tienen que ver con la diferente perspectiva que tuvieron cada uno de ellos, pero no afectan la sustancia del hecho sobre el que declararon.

No pasa desapercibido que la testigo Q2, refirió que los hechos narrados acaecieron el 1 de julio de 2013 y que recuerda con exactitud la fecha porque ese día es el cumpleaños de uno de sus hijos, lo que no corresponde con la fecha exacta en que los hechos acontecieron, que fue el 11 de julio de 2013, sin embargo, las demás circunstancias de su declaración son congruentes en lo interno y externo, es decir, con su propio testimonio y con los atestados de los demás testigos, pero en todo caso, aun descartando ese testimonio, quedan los rendidos por AG6, E1, E2 y Q1, mismos que como se dijo en el párrafo que antecede, merecen total valor probatorio.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos, considera que las circunstancias de la detención de los señores AG3, AG1 y AG2 fue variada, ya que no existe elemento que demuestre que su detención haya sido en la forma expuesta por los elementos aprehensores, además de que no sólo ellos fueron detenidos, sino que también fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las quejas Q1 y Q2 y los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, quienes fueron retenidos por aproximadamente 10 horas, sin que en su contra existiera acusación alguna y sin que fueran puestos a disposición de alguna autoridad con competencia para determinar la legalidad de su detención, lo que se omitió informar a la autoridad ministerial y constituye un ejercicio indebido de la función pública.

Inclusive, de las evidencias que se han obtenido en el presente caso, se produce la convicción de que la averiguación previa penal iniciada con motivo de la supuesta detención en flagrancia de los señores AG3, AG1 y AG2, sólo fue iniciada con el objeto de justificar la privación de la libertad de que fueron objeto, para obtener sus confesiones en relación con la investigación del multicitado robo al E8, E9 y la afectada, pues como se mencionó, el hecho de que en la primer averiguación no exista una denuncia formal presentada por el ofendido, que no se haya





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

localizado su domicilio, que no se haya puesto a disposición del Ministerio Público su cartera donde podrían haberse encontrado documentos de identidad, que se recabara la declaración ministerial de los inculcados primero en relación con el robo del E8, E9 y la afectada y después por los hechos por los que fueron detenidos y que una vez puestos en libertad antes del vencimiento del término constitucional, no se volvió a practicar diligencia alguna en dicha indagatoria, pero sí en la relativa al primer robo al E8 y a otros, así lo demuestra.

Una circunstancia especial de análisis, consiste en que el Agente del Ministerio Público solicitó una orden de arraigo en contra de los aquí agraviados con base en el parte informativo --/2013, de 11 de julio de 2013, en virtud de que, según los agentes investigadores, después de que los ahora quejosos confesaron haber participado en el robo al E8, E9 y la afectada, les pidieron que no dijeran nada, que los iban a aliviar con dinero y que se iban a ir de la ciudad para ya nunca más regresar, lo que motivó que el representante social solicitara a la autoridad judicial una medida cautelar de arraigo y, una vez obtenida la misma, decretó la libertad de los imputados dentro de la averiguación previa penal que se había iniciado, precisamente, con motivo de su detención en flagrancia y, como se ha mencionado, no volvió a practicar diligencia alguna en esa indagatoria, lo que demuestra que el único fin era iniciar esa averiguación para obtener elementos para acreditar otro delito de robo, sin dejar de mencionar lo inverosímil que resulta lo expresado en el parte informativo mencionado, pues no resulta congruente que los indiciados hayan confesado un delito que de no haberlo hecho, ninguna prueba se tendría en su contra y, además, que le pidieran a los agentes que no dijeran nada pues se irían de la ciudad, pues de no haber confesado, hubieran quedado en libertad y no habrían tenido que solicitar a los agentes investigadores que les ayudaran.

De lo anterior, según los agentes aprehensores, los agraviados les mencionaron que querían irse de la ciudad, lo que constituye una circunstancia incongruente e inverosímil, pues si ese era su propósito para sustraerse de la acción de la justicia, no existía motivo para confesar su participación en un robo sobre el que los cuestionaron, pues hasta entonces ninguna prueba había en su contra y, según el propio parte informativo, estaban seguros de que quedarían en libertad pues tenían la certeza de que el ofendido no acudiría a presentar su denuncia, por lo que resulta aún más inverosímil que, sabedores de que quedarían en libertad, confesaran un hecho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

distinto del que se les acusaba, lo cual resulta explicable sólo si se considera verdadero que se variaron las circunstancias de la forma de la detención y de la forma en que declararon, sin dejar de lado que la supuesta manifestación que hicieron en el sentido de que se irían de la ciudad, fue lo que motivo la solicitud de arraigo que formuló el Agente del Ministerio Público y que, una vez concedida, determinó dejar en libertad a los inculpados para que fueran trasladados al lugar en que habrían de cumplir el arraigo, es decir, de nueva cuenta se revela el interés de perseguir un segundo delito y no aquél por el cual los ahora quejosos fueron puestos a su disposición.

De todo lo anterior, es importante señalar que los elementos de policía realizaron un acto de autoridad, al auxiliar al Ministerio Público en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al tener conocimiento de hechos relacionados con la comprobación o no del delito y de la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, relativos a los hechos materia de investigación y, sobre todo, por la actuación e intervención que tuvieron, era necesario documentar el resultado de sus investigaciones, ello a efecto de dar certeza jurídica a la indagatoria, dentro del plazo establecido para ello y dar cumplimiento a los artículos 14, fracciones I y II, 112 fracción II y 152 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen, textualmente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO.

La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. *Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados.....”*

II. *Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.....”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

"ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS DE AVERIGUACION PREVIA. *El Ministerio Público y sus Auxiliares, según sea el caso, se sujetarán a los siguientes plazos:*

II. PARTES INFORMATIVOS. *Hasta treinta días para que la Policía Investigadora del Estado informe el resultado de sus investigaciones."*

"ARTÍCULO 152.- ELABORACIÓN DE PARTES INFORMATIVOS. *La Policía Investigadora del Estado y las demás corporaciones auxiliares rendirán al Ministerio Público parte informativo en el que describirán los resultados de sus intervenciones."*

Sin embargo, en el presente caso no se cumplió esa obligación por parte de los elementos de la Policía Investigadora, lo cual era necesario para efecto de estar en posibilidad de valorar los hechos en el momento en que acontecieron y analizarlos en relación con los hechos expuestos en la queja respectiva y, de la investigación realizada en conjunto, determinar lo conducente, sin embargo, la omisión en que incurrieron se traduce en un incumplimiento de los deberes del servicio público respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos de las quejasas y de los agraviados, quienes, de sus declaraciones refieren una versión distinta a la autoridad, pues se violentaron diversos preceptos, entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las garantías de legalidad y seguridad jurídica en los artículos 14 y 16.

Los actos en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Investigadora del Estado, son violatorios de los derechos humanos toda vez que las quejasas y agraviados fueron detenidos por los agentes de la Policía Investigadora del Estado sin que los elementos policiacos documentaran su acto de autoridad, por algunos de ellos y, por el resto, fueron acusados de cometer un delito de robo, variando las circunstancias de su detención, pues fueron privados de su libertad en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República, que dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente.”

Ello significa que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que si este requisito no se cumple, resulta evidente que la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

Por otra parte, los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, se encuentran garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, 9 7 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, respectivamente, cuando dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, aplica el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por otro lado, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de las quejas y agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Por lo tanto, este organismo estima que los hechos reclamados por los señores Q1, Q2 en su perjuicio y en el de AG1, AG2 y AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, constituyen violación a sus derechos humanos y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de las Q1, Q2 en su perjuicio y en el de AG1, AG2 y AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora y el Agente del Ministerio Público de Robos Sector IV de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1, Q2 en su perjuicio y en el de AG1, AG2 y AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, en la forma y términos que fueron expuestos en esta Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Agente del Ministerio Público de Robos Sector IV son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de las quejas Q1 y Q2 y de los agraviados AG1, AG2 y AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7, por los actos que han quedado precisados en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director de la Policía Investigadora del Estado y al Subprocurador Ministerial, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

RECOMIENDA:

Por lo que respecta al Director de la Policía Investigadora del Estado:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO. Instruir procedimiento administrativo disciplinario en contra de los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que participaron en la detención de los señores Q1, Q2, AG1, AG2, AG3 y de los menores AG4, AG5, AG6 y AG7 por las conductas materia de la presente Recomendación, anteriormente expuestas, y previa substanciación del procedimiento, imponerles la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

Por lo que respecta al Subprocurador Ministerial

TERCERO. Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Agente del Ministerio Público de Robos, Sector IV, de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en actos que resultaron violatorios de los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2 y AG3, al haber asentado en las declaraciones ministeriales que rindieron los inculpados dentro de la averiguación previa penal LI-URS4----/2013, que fueron asistidos por defensor de oficio, cuando ello no aconteció y, previa substanciación del procedimiento, imponerle la sanción que en derecho corresponda.

CUARTO. Se presente denuncia ante el Agente del Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que derivaron en violación de los derechos humanos en perjuicio de las quejas y de los agraviados, toda vez que los hechos en que incurrieron pueden ser constitutivos de delito, a efecto de que, una vez integrada la carpeta de investigación respectiva, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, cuyo seguimiento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejas Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

